



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO
CULPOSO, EN EL EXPEDIENTE N° 01114-2010-0-0901-
JR-PE-07, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE
– LIMA, 2017.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

ANITA CATHERINE ASTETE MEDRANO

ASESOR:

Abog. JORGE VALLADARES RUIZ

LIMA – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. Paulett Hauyon, David

Presidente

Mgtr. Aspajo Guerra, Marcial

Miembro

Mgtr. Pimentel Moreno, Edgar

Miembro

Dr. Jorge Valladares Ruiz

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios; Sobre todas las cosas,
por haberme dado la vida, unos
padres e hijos maravillosos que
me han apoyado a poder lograr
mis objetivos.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta
alcanzar mí objetivo e incrementar
mis conocimientos para poder
plasmarlos en la práctica de mi
profesión.

Anita Catherine Astete Medrano

DEDICATORIA

A mis padres; por ser mis primeros
maestros, a ellos por darme la vida
y valiosas enseñanzas.

A mis hijos

A quienes les adeudo tiempo,
dedicadas al estudio y el trabajo, por
comprenderme y brindarme su
apoyo incondicional.

Anita Catherine Astete Medrano

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Homicidio Culposo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01114-2010-0-0901-JR-PE-07 del Distrito Judicial de Lima Norte -. Lima 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, válido mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: **baja, mediana, alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **muy baja, baja, muy alta**. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediano y mediano, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, homicidio culposo, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had like problem: ¿What is the quality of the judgments of first and second instance on wrongful death according the parameters regulatory, doctrinal and jurisprudential , in the file No. 01114-2010-0-0901-JR-PE-07 Judicial District of North Lima -. Lima 2017? ; the objective was to determinate the quality of the judgments on study. It kind of qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, valid through expert judgment. The results revealed that the quality of the part expository, preamble and resolute pertaining to: the judgment of first instance were rank: **low, medium, high**; and the judgment on second instance: **very low, low, very high**. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of **medium and medium**, respectively.

Keywords: Quality, crime, Wrongful Death, motivation and judgment.

CONTENIDO

Carátula.....	i
Jurado evaluador y Asesor.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros, gráficos	xi
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II.REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases Teóricas	18
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las Sentencias en estudio	18
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	18
2.2.1.1.1. Garantías generales	18
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	20
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	21
2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi	24
2.2.1.3. La jurisdicción.....	25
2.2.1.3.1. Conceptos.....	25
2.2.1.3.2. Elementos.....	25
2.2.1.4. La competencia	25
2.2.1.4.1. Conceptos.....	25
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	26
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	26
2.2.1.5. La acción penal.....	26
2.2.1.5.1. Conceptos.....	26
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	26
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	27

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	27
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal	28
2.2.1.6. El Proceso Penal	28
2.2.1.6.1. Conceptos.....	28
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal.....	28
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	30
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	31
2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa	31
2.2.1.7.1. La cuestión previa	31
2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial.....	32
2.2.1.7.3. Las excepciones	32
2.2.1.8. Los sujetos procesales	32
2.2.1.8.1. El Ministerio Público	32
2.2.1.8.2. El Juez penal	33
2.2.1.8.3. El imputado.....	33
2.2.1.8.4. El abogado defensor.....	33
2.2.1.8.5. El agraviado	34
2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable	34
2.2.1.9. Las medidas coercitivas	34
2.2.1.9.1. Conceptos.....	34
2.2.1.9.2. Principios para su aplicación	34
2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas	35
2.2.1.10. La prueba	35
2.2.1.10.1. Conceptos.....	35
2.2.1.10.2. El objeto de la prueba	35
2.2.1.10.3. La valoración de la prueba.....	35
2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	36
2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria	36
2.2.1.10.6. Etapas de la valoración de la prueba.....	37
2.2.1.10.7. El atestado policial como prueba pre constituido y pruebas valoradas en las sentencias en estudio	37
2.2.1.11. La sentencia	38
2.2.1.11.1. Etimología.....	38
2.2.1.11.2. Conceptos.....	39

2.2.1.11.3. La sentencia penal.....	39
2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia.....	40
2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia.....	40
2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión	40
2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	41
2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia	41
2.2.1.11.9. La motivación del razonamiento judicial.....	41
2.2.1.11.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	41
2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia	42
2.2.1.11.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	47
2.2.1.11.13. La sentencia con pena efectiva y pena condicional	51
2.2.1.12. Impugnación de resoluciones	51
2.2.1.12.1. Conceptos.....	51
2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	52
2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios	52
2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	52
2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos	53
2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio	53
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el delito sancionado en las sentencias en estudio.....	54
2.2.2.1. La teoría del delito.....	54
2.2.2.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	54
2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	56
2.2.2.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	57
2.2.2.5. Ubicación del delito de homicidio culposo en el Código Penal.....	58
2.2.2.6. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito Sancionado en la sentencias en estudio.....	58
2.2.2.7. El delito de homicidio culposo.....	59
2.2.2.8. Elementos de la tipicidad objetiva.....	60
2.2.2.9. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	61
2.2.2.9.1. Antijuricidad.....	61
2.2.2.9.2. Culpabilidad.....	62
2.2.2.10. Grados de desarrollo del delito.....	62

2.2.2.11. La pena en el homicidio culposo.....	63
2.3. Marco Conceptual.....	63
III. HIPÓTESIS	66
3.1. Definición	66
3.2. Características	66
3.3. Tipos	66
3.4. En toda investigación debemos plantear hipótesis	67
IV. METODOLOGÍA	68
4.1. Diseño de investigación	68
4.2. Población y Muestra	69
4.3. Definición y Operacionalización de variables e indicadores.....	69
4.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	69
4.5. Plan de análisis. Se aplica la sentencia a determinación.....	70
4.6. Matriz de Consistencia.....	71
4.7. Consideraciones éticas.....	71
4.8. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad.....	72
V. RESULTADOS	73
5.1. Resultados.....	73
5.2. Análisis de resultados	104
VI. CONCLUSIONES	109
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	111
ANEXO	121
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera Y segunda instancia del expediente N° 0111-2010-0-0901-JR-PE-07, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA	122
Anexo 2. Operacionalización de la variable e indicadores	132
Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	138
Anexo 4. Declaración de Compromiso ético	153

ÍNDICE DE CUADROS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva 73

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa 77

Cuadro3. Calidad de la parte resolutive 83

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva 86

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa 89

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive 95

Resultados Consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7 Calidad de la sentencia de 1º instancia 100

Cuadro 8 Calidad de la sentencia de 2º instancia 102

I.INTRODUCCIÓN

La Administración de Justicia es producida por el pueblo, pero éste a su vez lo delega a un Poder Judicial quien Administra Justicia para el pueblo y por el pueblo. Sin embargo estamos ante una realidad Judicial que da mucho que hablar mundialmente, es la baja calidad de sus sentencias emitidas para dar solución a los problemas del “PUEBLO”. Muchas veces el Poder Judicial piensa que sólo trabaja para el entendimiento de jueces, fiscales, abogados; sin tomar en cuenta que el fin es, la solución justa de los conflictos de personas que quizás no son tan entendidas en el rubro legal. Sin embargo los jueces encargados de emitir dichas resoluciones no toman en cuenta varios puntos de relevancia, indicadores, que debe tener una sentencia, para que así sea de entendimiento para las partes, dejándola de subestimarla.

Tengamos en cuenta que la ausencia de ciertos parámetros, produce una conceptualización, quizás equívoca, de los resultados de una sentencia y pensar que las decisiones no son las correctas. Sin embargo, esto acontece por la ausencia de indicadores que no se respeta en el momento de redactar una sentencia, documento legal que es de suma importancia para las partes, ya que es la decisión que toma el juez para poder dar fin a un conflicto. Esto provoca que se hable de una pésima Administración de Justicia.

He aquí los comentarios de algunos juristas sobre la Administración de Justicia
En el contexto Internacional:

Según Benavente (2011), el sistema Judicial debe examinar con sumo cuidado las decisiones tomadas ante un proceso judicial, ya que sus resultados determinarán una sentencia justa ante un acto ilícito.

Asimismo Linde (2017), las encuestas realizadas por los organismos públicos y privados en España, se concluyó que el Poder Judicial, conformada por jueces, tribunales y el Ministerio Fiscal, es uno de los entes del Estado en la cual se ha denigrado en cuanto a la calidad de su trabajo, debido a su escasa celeridad, falta de autonomía entre otros y esto trae como consecuencia la vacilación de los resultados de las sentencias y/o decisiones tomadas.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Manifiestan Sumar Deustua y Mac Lean (2011), la administración de justicia necesita de un cambio urgente, ya que los interesados, es decir el agraviado que desea tener justicia rápida, no lo consiguen por múltiples razones. La causa está referida a los jueces directamente, que tiene por responsabilidad alcanzar que los resultados tengan celeridad y enfocarse directamente a la labor jurisdiccional. Sin embargo, muy aparte de tener la responsabilidad jurisdiccional tiene también la administrativa. Tenemos que tener en cuenta que la principal responsabilidad del juez es la jurisdiccional, teniendo que dejar en un segundo plano la administrativa, que sólo es un distractor en su tarea relevante como magistrado pero sin embargo sin que lo deseen tiene que incursionar no teniendo la preparación debida.

Comenta Herrera (2013), se debe tener en cuenta que la base de nuestra administración de Justicia son los magistrados que la conducen, sin embargo los criterios que toman en cuenta para nombrarlos para tal delicada labor ,que es el Derecho Penal, no es la adecuada ;tomando en cuenta el aspecto de conocimiento y no el criterial que es el aspecto relevante para poder dar solución eficaz a las diferentes casos penales en la cual el fallo puede afectar uno de los derechos fundamentales que es la libertad.

Según Reggiardo (2014), las dos causas para que la gente siga acudiendo al Poder Judicial a pesar de su ineficiencia son: la falta de precedentes obligatorios en un proceso judicial y la corrupción, entendida esta como que aquel que tiene más dinero es el que ganará el juicio así no tenga la razón. De la misma manera Reggiardo agrega que la oralidad no sólo debería aplicarse a los procesos penales y laborales, sino también en los demás procesos ya que ayudará a la celeridad del proceso.

De la misma manera opina Gutiérrez (2015), los problemas más álgidos de una mala administración de Justicia son cinco: la provisionalidad de sus magistrados, es decir de 100 jueces sólo 58 son titulares, el resto son magistrados de nivel inferior o supernumerario. Esto a su vez trae como consecuencia que las decisiones tomadas por los provisionales no tenga seriedad e imparcialidad o de lo contrario se puedan ver presionados por una instancia superior interna o externa.

La carga y descarga procesal; cada año el incremento de expedientes está superando los aproximadamente 200,000 y esto produce como consecuencia la extensa carga procesal y lentitud en los procesos debido a que los juzgados, en su mayoría, hacen caso omiso a los expedientes en las cuales no le dan seguimientos las partes

procesales debido a que la extensa cantidad sobrepasa la capacidad de respuesta que tienen. Sin embargo el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto varias Salas Temporales para poder satisfacer las necesidades de los usuarios, pero hasta el día de hoy no se ha podido ver resultados claros de la sobre carga procesal.

La demora en los procesos Judiciales, esto es una consecuencia de la carga procesal, ya antes mencionada. Los plazos procesales en realidad no se cumplen de acuerdo a ley y lo que está dispuesto en los documentos legales queda en letra muerta porque la justificación repetitiva de los juzgados sigue siempre dando RAZON a la Carga Procesal. Los casos penales y civiles son los más sorprendentes, ya que un proceso puede llegar a tardar hasta cuatro años.

Si bien es cierto, la buena administración de Justicia no sólo tiene que ver con la buena práctica del derecho sino también con el aspecto económico. El pedido presupuestal al Poder Judicial no se está cumpliendo. Mientras el poder Judicial exige un presupuesto, el ejecutivo solicita al congreso un presupuesto inferior, Esto trae como consecuencia que el mayor porcentaje de lo otorgado se direcciona a planillas y otro poco a bienes y servicios, dejando casi nada para los proyectos de inversión. Sin embargo en base a (STC Exp. N° 004-2004-CC/TC) se determinó que entre ambos poderes deberían llegar a un acuerdo en cuanto el presupuesto del Poder Judicial, empero, el ejecutivo, no viene cumpliendo, reduciendo los montos solicitados por el Poder Judicial.

Esta última causa son las sanciones de los magistrados por parte del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) y a la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) por las diferentes conductas irregulares por parte de los magistrados, secretarios judiciales, auxiliares judiciales que son denunciadas por los usuarios ante los Organismos ya mencionados.

Por lo manifestado se escogió el expediente N°01114-2010-0-0901-JR-PE-07 perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte que comprende un proceso de Homicidio Culposo en la cual se aprecia que la primera instancia declara fundada y con sentencia ejecutoriada. Posteriormente esta sentencia es apelada, la cual conllevó que el proceso vaya a una segunda instancia.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 2 años, 9 meses y 2 días, respectivamente.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01114-2010-0-0901-JR-PE – 07 del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2017?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01114-2010-0-0901-JR-PE-07 del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2017.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de la pena y la Reparación Civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Justificación

La presente investigación se justifica, porque los resultados servirán para, incentivar el ejercicio de la función jurisdiccional responsable en tanto que los representantes de los órganos jurisdiccionales tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial que tan deteriorada está.

La causa de la pésima administración de Justicia que hoy en día es bastante criticada por los usuarios quienes desean una eficaz y rápida solución a sus problemas es el aspecto económico y/o presupuestal. Una muestra de ello son los problemas logísticos cuya consecuencia es la carga procesal de los juzgados ya que los materiales logísticos son en parte primordial para el manejo de diversos documentos que ayudan al avance del proceso judicial.

Este problema de la Carga Procesal en los juzgados es sabido por todos los que estamos inmersos en ese mundo o los que alguna vez hemos sido parte de un proceso. Empero, muy aparte del stress que conlleva todo este trámite judicial se recibe mal trato en la atención de los juzgados, sin explicación alguna. Esto irrita a cualquier cristiano y por experiencia, sostengo que una de las principales quejas a ODECMA es el trato o el retraso de algún expediente, que quizás tenga sustento pero no es fundamentado por el secretario judicial, sabiendo que el usuario tiene toda la razón de presionar. Un aporte a ello es que se debería llevar, una capacitación a todos los miembros del Poder Judicial con temas que ayude a su control emocional como por ejemplo INTELIGENCIA EMOCIONAL, EMPATIA, RECILENCIA, etc. Ya que quizás el hecho de querer avanzar con los expedientes hace que se retrase ante un pedido realizado por algún abogado, imputado o agraviado, y esto conlleva a un stress emocional de los magistrados, fiscal, secretarios judiciales, etc.

Finalmente , deseo agregar que los resultados servirán a concientizar a los magistrados en buscar la manera de que los procesos satisfagan la necesidad de los usuarios y que haya un compromiso de realizar acciones o tomar medidas, estrategias para que la gente nuevamente vuelva a creer en la Justicia y no haya tantos ilícitos

que muchas veces la respuesta es que prefieren hacer la justicia por sus propias manos , antes de que vaya a un proceso que se dilata tanto y lo peor que hay corrupción.

Además este trabajo de investigación es realizado como fuente bibliográfica para los estudiantes o investigadores de DERECHO.

El estudio servirá como escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A continuación presentaremos algunas conclusiones de trabajos de investigación que antecedieron y están relacionadas a la problemática del presente trabajo de investigación:

A nivel internacional (Chile) tenemos:

- ❖ **(Tesis de Martina Cociña Cholaky, 2011 “La averiguación de la verdad como finalidad del Proceso Penal) en sus conclusiones sostuvo:**

En primer lugar, se concluye que si bien la verdad es un problema sobre el conocimiento, ésta se encuentra vinculada a la filosofía política, en la medida que se remite indirectamente a las discusiones sobre el ejercicio del poder o sobre las condiciones de un orden social justo. En consecuencia, y como afirma el profesor Fernando Atria, en este punto del análisis se desprende que “la pregunta por la verdad, entonces, no es una pregunta filosófica, es una pregunta estrictamente política: es una pregunta por cómo nos hemos de entender a nosotros como ciudadanos, lo que quiere decir: cómo hemos de entender la comunidad política de la que formamos parte”; en el sentido de que toda sociedad presupone una manera de ejercitar el poder, que la concreta y la respalda.

En otros términos, el poder constituye una realidad propia de la dinámica asociativa, que es inherente a la idea de comunidad, por eso, en segundo término se advierte que el Derecho y el poder, son dos cuestiones que se encuentran en constante lucha por imponerse, en tanto que el resultado de la interacción entre ambos, posibilita la construcción de un determinado modelo, y la exclusión de otros. De esta manera, la elección de uno u otro sistema no es trivial ni baladí, pues la consagración de un preciso modelo se atiene a que éste satisfice de mejor forma a la ideología imperante. De ahí que se advierta que la concepción de la verdad y del proceso que se consagre en el ordenamiento jurídico, depende en gran parte de una decisión que es meramente política y moral.

En este sentido, como se estableció anteriormente, el derecho procesal penal “no es más que un permanente ejercicio de equilibrio entre el legítimo e ineludible

interés social en la represión de los delitos y los derechos fundamentales de los ciudadanos, de suerte que su saldo es siempre un compromiso sobre la medida en que tales derechos fundamentales puedan todavía afectarse legítimamente”

Por ende, en tercer lugar, se deduce que un sistema punitivo debe satisfacer, no solamente el cometido de sancionar las conductas infractoras de la ley, sino también debe hacer respetar las garantías individuales. Precisamente, por esa duplicidad de tareas que conlleva el sistema punitivo, Alberto Binder sostiene que el poder penal “se puede definir como la fuerza de que dispone el Estado para imponer sus decisiones al ciudadano en materias que afectan derechos fundamentales...decisiones que se fundan tanto en un sentido protector de bienes jurídicos como en el sentido sancionatorio.”

En cuarto término, se infiere que esta imposición de ciertos comportamientos a los sujetos por parte del Derecho, no debe ser instrumentalizada, sino que debe construirse en torno a la idea de que el ordenamiento es un mecanismo que debe estar al servicio de la sociedad, y no viceversa; pues desde Kant y sus imperativos categóricos, se entiende que el hombre es un fin en sí mismo, y que no puede ser tomado como un medio para satisfacer determinadas expectativas sociales de condena o de moralidad.

De allí que se colija en quinto lugar, que el único modo de motivar las conductas de los ciudadanos, pasa porque el ordenamiento sea racional y la tarea de administrar justicia consagre esta coherencia, ajustándose en su labor cotidiana a un proceso determinado previamente. En otras palabras, se concluye que “las posibilidades del derecho de dirigir la conducta de los destinatarios pasan por hacer que sea previsible para éstos que se aplicarán las consecuencias jurídicas previstas por el derecho a los casos identificados por él y que no se aplicarán a los supuestos en que esos casos no se den. Y esto exige que las decisiones aplicadores del derecho sean racionales en el sentido de seguir un método que permita aproximarse lo más posible al conocimiento de la verdad. Pero, en este caso, el argumento ya no es propiamente jurídico, sino de la racionalidad del propio sistema.”

Esta racionalidad, que según Jordi Ferrer debería tener el ordenamiento jurídico, alude a la idea de que el sistema no es un fin en sí mismo, sino que tiene por

objeto la realización del derecho de fondo, y para lograr aquello, requiere un proceso que garantice que la aplicación de las normas se atenderá a la lógica. Es decir, el proceso debe propender a que la decisión judicial que se adopte en cada caso en particular, resuelva el conflicto acorde a la racionalidad. Ello, en la medida que las sentencias se legitiman al entregar respuestas acertadas, esto es, al otorgar decisiones que se traduzcan en resultados correctos. Y justamente para cumplir este cometido, es ineludible establecer un proceso que asegure que la resolución que se dicta, se ciñe a la convención legal.

Así, en sexto término se infiere que el proceso penal se legitima en cuanto posibilita que la respuesta se corresponda con las normas, y a su vez, con los hechos que se alegan en juicio. He ahí como el proceso punitivo “respetuoso de los derechos individuales constituiría no sólo una garantía de libertad, en el sentido de evitar la privación arbitraria de derechos, sino también una garantía de verdad, en la medida en que sólo permite la imposición de una pena cuando el requisito de la correspondencia fáctica y jurídica es estrictamente observado”. De esta forma, se percata que la averiguación de la verdad y el proceso penal, no constituyen objetos en sí mismos, sino que se erigen como una aspiración, la primera; y un medio, el segundo, para lograr el propósito del Derecho de instaurarse como un mecanismo garante de la paz social, a través de la solución racional de los conflictos sociales. Particularmente, la indagación de la verdad es una finalidad primordial para el sistema punitivo, en tanto que constituye la única manera de explicar lógicamente la justicia de la resolución judicial.

Por eso, en séptimo término, se colige que no se debe renunciar a su búsqueda como ideal a seguir en el proceso penal, y en especial en el supuesto de condena, ya que la averiguación de la verdad es lo que le otorga racionalidad a la decisión.

En consecuencia, independientemente de que la verdad que se alcance en el proceso sea aproximativa y contextual a la realidad, no debe renunciarse a ésta, pues las sentencias se legitiman en cuanto tienen relación con la verdad, en el sentido de correspondencia con los enunciados fácticos de la normativa. Por ende, se concluye que “la verdad, es decir, la correspondencia aproximativa de una hipótesis con el objeto que refiere, tanto desde el punto de vista fáctico como jurídico, constituye uno

de los requisitos fundamentales que debe respetar un sistema de persecución penal adecuado a un Estado de Derecho y respetuoso de la dignidad humana.

Desde este punto de vista, la verdad constituye una garantía del procedimiento” que no debe dejarse de lado frente a otros intereses, debido a que es lo que le otorga coherencia al ordenamiento. Sin embargo, en octavo término se advierte que en este contexto, no es cualquier concepción de la verdad la que se defiende, sino aquella teoría que propugna que la búsqueda de la verdad se traduce en una relación sujeto-objeto, donde el sujeto (juez) se construye una representación mental del objeto (hechos); así, la correspondencia entre la imagen del objeto en la mente del sujeto, hace de la representación una representación “verdadera” y eso se da por probado. Es decir, se opta por la denominada teoría de la verdad como correspondencia, porque esta corriente es la que consigue satisfacer de mejor manera la necesidad de que el proceso garantice que la decisión sea acorde a lo verificado en los hechos, al fundarse en lo epistemológico. Esta base cognoscitiva en la que se asienta la concepción correspondentista de la verdad, permite construir la resolución judicial en torno a la racionalidad, lo que a su vez posibilita que se establezca un control intersubjetivo sobre la labor jurisdiccional.

En noveno lugar, se deduce que la legitimidad de las resoluciones judiciales, más allá del plano interno, debe comprenderse desde una perspectiva externa, o sea, dentro de la obligación legal que tiene el juez de dar razones de su decisión. Esto, en el entendido de que la justificación de la sentencia se encuentra directamente relacionada con la idea de que la decisión resulte comprensible para la sociedad, tanto desde la esfera formal, como desde el ámbito sustancial. De ahí que la legitimidad de la decisión judicial, resida en la capacidad que tenga el fallo para auto-explicarse frente a la comunidad de modo racional. Así, la fundamentación “deriva de la idea misma de la jurisdicción y de su ejercicio en los Estados democráticos...ésta es constitutiva de aquella de tal forma que la motivación no es algo obligatorio desde un punto de vista externo o formal, sino que es inherente a la aplicación del derecho”

A su vez, la coherencia de las sentencias se consagra a través de la garantía del debido proceso, y concretamente por medio de la prueba, al posibilitar ésta la demostración de los enunciados fácticos que se alegan en el juicio, y su posterior control por parte de los tribunales superiores.

En efecto es posible percatarse en décimo término, que “la racionalidad de las decisiones depende de su justificación, que no está basada en otra cosa más que en las pruebas a partir de las cuales se realizan las inferencias lógicas que conducen a la aceptación de una hipótesis como verdadera”. Así, “el derecho de las partes a presentar pruebas en un proceso público y contradictorio se vuelve ilusorio si es que no comprende la exigibilidad de una respuesta justificada del juez, en la que se dé cuenta que las pruebas aportadas han sido tomadas en consideración y valoradas racionalmente” Entonces, en este punto del examen se entiende que en el sistema punitivo la prueba actúa como presupuesto primordial junto con la motivación de la sentencia, para constituir un proceso penal que al mismo tiempo, sea racional y legítimo, tanto a los ojos de la teoría como de la sociedad.

En consecuencia, de lo expuesto se comprende que tanto la prueba como medio de verificación de los sucesos alegados, como la motivación racional de las decisiones judiciales, se instauran en el proceso penal como componentes esenciales para averiguar la verdad y para dotar de legitimidad a la tarea de administrar justicia; de tal modo que si el sistema punitivo prescinde de éstas, queda al alero de erigirse como un mecanismo despojado de toda racionalidad.

Por lo tanto, si el ordenamiento penal pretende instaurarse frente a la sociedad como un mecanismo racional de atribución de responsabilidad, debe persistir en su tarea de alcanzar la verdad, verificando por medio de la prueba si los enunciados fácticos alegados se corresponden con lo demostrado en el juicio y con el supuesto legal; así construirá una decisión razonable, que logra dar una adecuada respuesta a las demandas de justicia. Y no sólo eso, sino también asentándose en el ideal de verdad, conseguirá la tan ansiada legitimidad en la tarea de administrar justicia.

Esencialmente bajo este prisma, se transformó el procedimiento penal chileno existente, estableciéndose un nuevo modelo que sea atingente a un Estado de Derecho

democrático; así en el año 2000, se instaura en el país un régimen acusatorio, que busca satisfacer las demandas que abogan por una administración de justicia coherente y eficaz.

No obstante, en la construcción de esta tarea, varios de los elementos centrales que otorgan sustento interno al sistema punitivo, fueron dejados de lado, en vista de una mayor efectividad en la acción penal. Ello, en el entendido de que frente a la heterogénea realidad de las infracciones y de los delitos, el ordenamiento penal requería diversas herramientas que pudieran otorgar una respuesta adecuada a los diferentes intereses involucrados. En esta lógica, se añaden al sistema punitivo mecanismos consensuales de solución, y específicamente la designada convención probatoria.

Por ende, en undécimo lugar, se infiere que con la incorporación de la convención probatoria en el proceso punitivo, se sustituye la constatación fáctica de lo aseverado por lo que los intervinientes convienen como real, es decir, lo real no se verifica, sino que se construye, debido a que cuando los intervinientes conciertan en un hecho, concretamente no están constatando algo externo-material, sino construyendo idealmente una verdad, a partir de lo que los sujetos convienen como tal.

De esta forma, esta nueva herramienta aparta al tribunal de la verificación de lo real, aproximándolo a lo concertado entre los intervinientes, con independencia de si lo pactado se ajusta a lo acaecido en la realidad. De allí, proviene el peligro que trae consigo este mecanismo, al abrir la puerta a que se establezca en el proceso punitivo una verdad alejada de la idea de correspondencia; así, no solamente se estaría excluyendo la prueba como mecanismo de verificación y control, sino también la funcionalidad del juicio oral, que al final de cuentas es lo que sustenta el ordenamiento penal.

En duodécimo término, se colige que la reducción del periodo probatorio, no es negativo si se tiene en cuenta que en el ordenamiento penal vigente la búsqueda de la verdad se encuentra delimitada frente a la protección de otros intereses, como lo serían por ejemplo el respeto de las garantías individuales.

Así, si el sistema penal tuviera como único objetivo la averiguación de la verdad, no existirían límites a su indagación. Situación que se contrapone con lo que ocurre en el ordenamiento nacional, pues la averiguación de la verdad se encuentra restringida, no exclusivamente por razones temporales o de recursos, sino también por límites sustantivos que el mismo legislador fija, en atención que no está dispuesto a que en desmedro de otras garantías, se alcance la verdad. De ahí que, entre otras normativas, el legislador chileno establezca que la labor del organismo persecutor, deba ceñirse a determinadas formalidades y tiempos. Esta restricción en las potestades del Ministerio Público se condice con la idea de que no se pretende alcanzar la verdad a cualquier costo.

Entonces, en este punto del análisis, se deduce que en un Estado de Derecho, el modelo acusatorio ineludiblemente envuelve algún grado de renuncia a la finalidad de averiguación de la verdad, y la convención probatoria apuntaría en el mismo sentido. Asimismo, la sustracción del debate que genera la convención probatoria, no resulta perjudicial si se considera que en el ordenamiento penal vigente existen mecanismos que posibilitan controlar lo pactado por los intervinientes, tales como la necesidad de previa aprobación judicial de lo acordado, o la libre valoración de la prueba, que permite desechar los acuerdos, si éstos no se adecuan a lo demostrado en el juicio.

No obstante, en último lugar, se concluye que cuando se examina dogmáticamente una herramienta, no se debe olvidar la funcionalidad político criminal que genera en la práctica diaria impartir justicia. Lo que en el caso en particular de la convención probatoria, se traduce en que en la cotidianeidad los referidos mecanismos de control quedan aminorados frente a los incentivos perversos que conlleva el sistema punitivo actual; ya que los alicientes de eficacia anteponen a la tarea de administrar justicia una dinámica eficientista, más que una lógica que garantiza los derechos de los sujetos. Así, independientemente de que en un juego de valores, claramente pesa mucho más el principio de dignidad y libertad del individuo, que una simplificación y abaratamiento de los costos en la obtención de una pena, en la práctica se impone en varias ocasiones la dinámica contraria. Esto, en la medida que existe presiones, tanto internas como externas, para que el proceso penal responda eficazmente frente a los

delitos, con la subsiguiente merma en la coherencia del sistema punitivo. Lo que no deja de ser preocupante, si se entiende que lo que está en juego aquí, no es solamente la legitimidad del ordenamiento penal en sí mismo, sino además las garantías esenciales de las personas.

Por lo tanto, en último lugar, se concluye que el proceso penal en su tarea de administrar justicia, no debe renunciar en ningún caso a la racionalidad.

En Guatemala:

❖ **(Tesis de Mariella Aidé Gonzales Gonzales,1999 “Análisis Doctrinal de la sana crítica razonada en el nuevo código procesal penal”) en sus conclusiones argumentó:**

1.- La sana crítica razonada o la sana crítica racional, es el sistema de valoración de la prueba más democrático que existe en comparación de los que existen.

2.- La sana crítica razonada deja libre el raciocinio del juez para la elaboración de las conexiones entre las hipótesis y la información.

3.-En el sistema de valoración de la sana crítica razonada, el juez debe basar su conclusión en los lineamientos de la psicología, la experiencia común, las reglas de la lógica y el recto entendimiento humano.

4.- En la valoración utilizando la sana Crítica, no existe una tabulación o tarifa que restrinja e imponga la propia valoración de la prueba.

5.- El respeto a las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano, es el único límite que encuentra la sana crítica razonada en la actividad de la valoración de la probatoria.

6.-Si no se cumple a cabalidad con la aplicación de la sana crítica razonada, el resultado siempre será una sentencia injusta y objeto de ser recurrida por los medios legales establecidos.

7.-La Sana Crítica razonada debe siempre ir más allá de los postulados de la lógica formal, y que el juez goza de una libertad cognoscitiva amplia y sin limitantes materiales.

8.-La Sana crítica razonada exige al juez que fundamente los motivos que han influido en la valoración crítica y en su decisión final.

9.- Con la aplicación de la sana Crítica Razonada como sistema de valoración de la prueba, hemos dado un gran paso en la consolidación del Estado de Derecho

A nivel nacional, tenemos:

❖ **(Tesis de Fisfalen Huertas, 2014 “Análisis Económico de la Carga Procesal del poder Judicial”)** en sus conclusiones sostuvo:

a. Se ha determinado que la carga procesal se mantiene alta en el sistema de justicia, a pesar de que hay un esfuerzo por parte del Poder Judicial por aumentar la oferta de resoluciones judiciales.

b. Se ha comprobado que cuando disminuyen los costos de dilación, la cantidad demandada de resoluciones judiciales vuelve a aumentar.

c. Se ha determinado que a pesar de ciertas fluctuaciones observadas, hay una tendencia a largo plazo en la expansión de la oferta de resoluciones judiciales.

d. Se ha comprobado que la referida expansión en las resoluciones judiciales se explica más que nada por la contratación de nuevo personal, que se ha sucedido en los últimos años. Por lo tanto, podemos decir que el crecimiento de la producción de resoluciones judiciales se explica en gran parte por el aumento del factor trabajo.

Sin embargo, el incremento en el número de trabajadores se hace insuficiente para incrementar la oferta de resoluciones judiciales a niveles que pudiera no solo equipararse al ingreso de nuevos expedientes; sino situarse por encima de este para reducir la carga procesal acumulada. En cuanto al factor capital, en este caso, podemos entenderlo, para los efectos del tema en estudio, como la infraestructura en cuanto al número de dependencias judiciales. Sobre el particular, se aprecia que en los años en estudio ha habido un ligero incremento en el número de dependencias judiciales; sin

embargo, esto no ha afectado de manera significativa la oferta de resoluciones judiciales.

e. Se ha encontrado que la productividad promedio de los trabajadores del Poder Judicial no ha aumentado en los últimos años. Es posible que dicha productividad pueda crecer de implementarse políticas que permitan aumentar dicha productividad a través de una mayor inversión en capital humano, como puede ser la capacitación del personal o políticas basadas en el empleo de las nuevas tecnologías de información y comunicaciones que reduzcan los tiempos empleados en la resolución de expedientes judiciales.

f.-Creemos que la falta de capacitación adecuada puede incidir en el menores empeño de los trabajadores.

g. Uno de los factores que incide en la alta carga procesal, de acuerdo a las entrevistas realizadas, es la forma como están diseñados los procedimientos judiciales y las demoras innecesarias.

h. Se ha encontrado que con la expansión de la oferta de resoluciones judiciales, ha disminuido los costos de dilación; y con lo cual aumentará la cantidad demandada de resoluciones judiciales. Esta situación hace que la carga procesal no disminuya a pesar que se han hecho significativos esfuerzos por aumentar la oferta de resoluciones judiciales.

i. Se tiene que el problema es sistémico, involucrando tanto a los involucrados en la producción de resoluciones judiciales como a los usuarios de la misma, así como al contexto y situaciones del entorno, por lo que la solución debe también tomar en cuenta a todos los actores.

❖ **(Ticona Postigo, 2011) “ La Motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa” en sus conclusiones sostiene:**

De todo lo expuesto podemos arribar a las siguientes conclusiones:

1) En el desempeño de la función jurisdiccional, el Juez tiene el deber fundamental de dictar una sentencia objetiva y materialmente justa, para concretar el

valor justicia en el caso *sub júdice*. Realizar los fines del proceso (fines concreto y abstracto), consolidar el Estado Social y Democrático de Derecho y reafirmar su auténtica y cabal legitimación de ejercicio.

2) Al resolver un caso concreto el Juez puede encontrarse ante más de una solución razonable, es decir, una solución social y moralmente aceptable; sin embargo, en la hipótesis de tener más de una solución a la vista, el Juez tiene el deber de tomar la decisión justa, dejando de lado las decisiones puramente razonables.

3) La decisión objetiva y materialmente justa. Creemos que tiene tres elementos: a) el juez. Predeterminado por la ley, b) la motivación razonada y suficiente, c) el contenido de justicia de la decisión. El debido proceso formal o procesal, que debe cumplirse y observarse en el curso del proceso, sólo constituye un presupuesto de la decisión justa pero no un elemento.

4) La motivación tiene dos expresiones para los efectos de la decisión jurisdiccional: a) motivación psicológica, en el marco de las causas explicativas de la decisión y en el contexto de descubrimiento; y b) la motivación jurídica, como razones justificativas de la decisión del Juez. Dentro de la motivación jurídica debe comprenderse como dos componentes principales a la motivación sobre los hechos, en donde el Juez establece la verdad jurídica objetiva; y la motivación sobre el derecho, en cuyo ámbito el Juez establece la voluntad objetiva de la norma.

5) La decisión judicial debe concretar el valor justicia en el caso *sub júdice*, y para ello se requiere que el Juez que la emita sea el predeterminado por ley, con una motivación razonada y suficiente, en donde establezca la verdad jurídica objetiva y la voluntad objetiva de la norma.

Finalmente, no debemos olvidar las reflexiones del Profesor de la Universidad de Milán, Francisco Carnelutti, al referirse a la labor de los Jueces: "No os dejéis ante todo seducir por el mito del legislador. Más bien pensad en el Juez que es verdaderamente la figura central del Derecho. Un ordenamiento jurídico puede concebir sin ley pero nunca sin Juez (...) Es bastante más preferible para un pueblo tener malas leyes con buenos jueces que malos jueces con buenas leyes".

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.

Son las facultades que tiene todo ciudadano a poder acogerse a ciertas reglas para que sus derechos no sean vulnerados y a la vez poner una barrera de avance del Estado en cuanto a una actitud de abuso por parte del mismo.

En otras palabras, el ciudadano pueda hacer o accionar todo lo que no está prohibido literalmente y en cuanto al Estado y sus demás órganos no pueden accionar lo que expresamente les está prohibido.

2.2.1.1.1. Garantías generales.

- Principio del derecho de Defensa.

Comenta Hernández (2012), este derecho consiste en que cualquier persona que está en un proceso y es la parte demandante o demandado, los dos tiene derecho a poder contar con un abogado de su preferencia o de lo contrario un abogado de oficio, Por ningún motivo éstos pueden quedar al desamparo de una defensa.

El derecho de defensa protege el derecho a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo sancionador. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pese a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídico, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos, con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas etapas del proceso y frente a cualquier tipo de articulaciones que se pueden promover. (Hernández, 2012,p.3)

- Principio del Debido Proceso

El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente “para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas”. Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa

que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos. (Gerency.com, 2008,s.f)

Art V del título preliminar de principios generales del Código Penal. “Sólo el juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”

- Principio de Oportunidad

Es aquel que permite la posibilidad de dar solución a hechos jurídicos penales de poca trascendencia, que son aquellos que sobrecargan la administración de justicia penal, para ello se podrá aplicar si se cuenta con el consentimiento expreso del imputado, absteniéndose el fiscal de ejercitar la acción penal y siempre que se cumplan cualquiera de los casos establecidos en el art. 2 del CPP. (Chanamé, 2011,p.380)

La aplicación de los criterios de oportunidad a cargo del Fiscal: Falta de necesidad de pena y falta de merecimiento de la pena. **La falta de necesidad de la pena** puede ser dolosa o culposa. Es cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias y la pena resulta inapropiada. El daño puede recaer tanto sobre el autor como sobre una tercera persona vinculada directamente a él. **La falta de merecimiento de la pena**, se aplica en casos en donde se ha producido una leve afección a los bienes jurídicos permanentemente tutelados o el accionar del agente revela una escasa culpabilidad. Para que el Fiscal aplique esta pauta de oportunidad requiere: que el delito sea insignificante o poco frecuente y que no afecte gravemente el interés público. (Avendaño Galindo & Taboada Gonzales , 2009,p.304)

- Derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva

Opina Talavera(2014), la Justicia es algo que todos pedimos en algún momento cuando nuestros derechos lo hemos visto vulnerados y deseamos que se haga pronta justicia y cuando vemos que ésta está tardando muchas veces hacemos justicia con nuestras propias manos, pero esto no debe ser así. Es decir, todo individuo cada vez que se vea afectado por algún ilícito debe acudir al Poder Judicial o a la Fiscalía en busca de Justicia y éstas a su vez deben proceder en la investigación de la misma para poder garantizar a las partes procesales un fallo justo y que exija la ley.

2.2.1.1.2. *Garantías de la Jurisdicción.*

- **Unidad y exclusividad de la Jurisdicción**

Sostiene Custodio (2016), de acuerdo a este principio los jueces y magistrados que son parte del Poder Judicial tiene que dedicarse única y exclusivamente a la labor judicial, salvo, pueda llevar también cátedra universitaria, pero en horarios libres; es decir en horas no laborables al Poder Judicial. Añadimos a esto que sólo el Poder Judicial podrá ejercer la función jurisdiccional del Estado, no pudiendo ejercer ninguna función jurisdiccional independiente.

- **Juez legal o Predeterminado por la Ley**

Según García (2013), cuando el individuo solicite tutela jurisdiccional, a éste se le otorgará un juez quien resolverá sus conflictos y conllevará su caso con el debido proceso; pero éste a su vez será elegido según su competencia.

Juez legal: el predeterminado con arreglo a las normas de competencia preestablecidas. Puede definirse el derecho al juez legal como el derecho fundamental que asiste a todos los sujetos de derecho a plantear sus pretensiones o a ser juzgados por auténticos órganos jurisdiccionales, creados mediante ley orgánica, pertenecientes al Poder Judicial, respetuosos con los principios constitucionales de igualdad, independencia y sumisión a la ley, y constituidos con arreglo a las normas comunes de competencia preestablecidas. (El Derecho al juez legal., 2014,p.4)

- **Imparcialidad e Independencia Judicial**

Este principio supone un mandato para que en todos los poderes públicos, los particulares e, incluso, al interior del propio órgano, se garantice el respeto de la autonomía del Poder Judicial en el desarrollo de sus funciones, de modo que sus decisiones sean imparciales y más aún se logre mantener esa imagen de imparcialidad frente a la opinión pública. Esta autonomía debe ser entendida desde una doble perspectiva: a) como garantía de la administración de justicia; b) como atributo del propio juez. Es en este último plano donde se sientan las bases para poder hablar de una real independencia institucional que garantice la correcta administración de justicia, pues supone que el juez se encuentre y se sienta sujeto únicamente al imperio

de la ley y la Constitución antes que a cualquier fuerza o influencia política. (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2004)

2.2.1.1.3. *Garantías procedimentales.*

- Garantía de la no incriminación.

Manifiesta Quispe Farfàn (2002), es un estilo de autodefensa pasiva en la que el imputado tiene derecho a defenderse de la forma como guste o estile pero sin ser forzado o coaccionado a que se culpe de algún ilícito o a declararse culpable.

- Derecho a un proceso sin dilaciones

Comenta Velásquez (2008), todo ciudadano tiene derecho a ser protegido o amparado ante algún proceso judicial, sin embargo uno de ellos y que es el que le proporciona más confianza en seguir con el proceso y en confiar en la justicia, es que sus proceso se lleve sin retrasos y que sea resuelto en plazos razonables, sin demoras extensas que lo único que trae es la desconfianza ante la justicia.

Las dilaciones son ahora excusadas con la famosa expresión “Carga Procesal” que causa el retraso de la solución a las controversias. Los plazos que se dan para poder utilizar los medios de impugnación o las técnicas como medio de defensa ya no son respetadas, porque simplemente son excusadas con la carga procesal o por las vacaciones que es tomada por el personal y lo más reprochable, permiso que es concedido por la parte administrativa del Poder Judicial. Tengamos en cuenta que detrás de cada secretario judicial hay una responsabilidad grande de más de cien expedientes, que al ausentarse, todos estos quedan en stand by hasta que venga un suplente u otro juez supernumerario.

Odecma, si bien es cierto cumple la función de fiscalizar el trabajo del Poder Judicial, pero a la vez hay mucha permisibilidad en sus acciones. Deberían tomar medidas drásticas como el de invitar al despido a un personal tiene ya más de tres quejas, ya que quedaría fundamentado, porque cómo es posible que se tenga a un personal dirigiendo el aspecto legal, habiendo demostrado su incompetencia. Mientras las leyes no sean drásticas, las dilaciones en el proceso judicial serán una constante.

- La garantía de la cosa juzgada

El Principio de la Cosa Juzgada exhibe una doble dimensión o contenido. Un contenido formal, que alude al hecho de que las resoluciones que han puesto fin al proceso judicial no puedan ser nuevamente cuestionadas, en la medida en que ya se

han agotado todos los recursos impugnatorios que la ley prevé, o que, en su defecto, han transcurrido los plazos exigidos para hacerlo. Y un contenido material, que hace referencia a la materia contenida en la resolución judicial, la misma que al adquirir tal condición no puede ser modificado o dejada sin efecto, sea por parte de otros poderes públicos, de terceros, o inclusive, de los propios órganos jurisdiccionales que emitieron la resolución judicial. (Sentencia del tribunal Constitucional, 2007)

- La publicidad de los juicios

Opina Pose (2011), una de las características más relevantes de una justicia clara es la de la Publicidad de los juicios, ya que el ocultamiento de ello conllevaría a la desconfianza del usurario a poder pensar en una arbitrariedad. El compromiso del Poder Judicial, como único órgano que tiene la exclusividad de la Justicia, es demostrar al usuario que su decisión es transparente. Todo Juicio se debe dar en presencia pública como Garantía de Control y Confianza al ciudadano.

- La garantía de la instancia plural

Sostiene Lorena (2009), es una garantía ante un verdadero debido Proceso, que recién aparece en la Constitución del 1979, que consiste en que las resoluciones o sentencias expedidas por un magistrado pueden ser revisadas por otro de mayor jerarquía. Es un derecho para el justiciable que ante una resolución emitida por el juez o Tribunal en la cual no está de acuerdo, la ley lo ampara a solicitar el recurso de apelación y así su caso sea revisado por una instancia Superior.

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado. La instancia plural es además una seguridad para el propio juez, ya que los fallos de resultar correctos habrán de ser corroborados por el superior jerárquico. En cambio, si las decisiones son equivocadas como consecuencia de la existencia de cualquier tipo de deficiencia o insuficiente interpretación de la ley, dicho superior habrá de enmendarlas. (Valcarcel Laredo, 2008)

- La garantía de la igualdad de armas

Declara Ortiz(2014), este principio consiste en que ambas partes en el proceso, es decir tanto el imputado como el agraviado debe tener el mismo derecho en el

proceso, es decir en defenderse a tiempo y no se discrimine ; y que los dos tengan derecho a los mismos medios de ataque para poder defenderse de una acusación. Acordémonos que nadie es culpable hasta que se demuestre lo contrario “Presunción de Inocencia”.

Las partes deben tener las mismas posibilidades, derechos y garantías, para poder defenderse, accionar, impugnar, alegar o intervenir. Ello tiene importancia en el desarrollo de todas las etapas procesales, pues implica que las partes deben tener un permanente y debido conocimiento de la marcha del proceso, para poder hacer uso de su derecho de defensa y del derecho a la prueba y poder accionar en permanente igualdad. El resultado que se espera es que el proceso sea imparcial y justo. (Ortiz, 2014)

Gozaini (citada en Ortiz, 2014) nos recuerda que “En el trámite procesal ambas partes deben tener iguales derechos y posibilidades, lo que se conoce como igualdad de armas, es decir, el equilibrio prudente entre las razones de las partes dando igual oportunidad a ellas para demostrar sus convicciones. La idea está en quitar espacio a la inferioridad jurídica, sin conceder a unos lo que a otros se niega, en igualdad de circunstancias.”

- La garantía de la motivación

Manifiestan Calderón y Águila (2012), es la capacidad del juzgador en fundamentar su decisión ante una sentencia o fallo. Poder argumentar racionalmente el porqué de su decisión, tipificándola y sustentándola con conocimiento. Este principio es parte de un debido proceso, ya que el sustento firme y con bases legales es de suma importancia para ya que constituye un deber jurídico.

Si bien es cierto, uno de los principios que ampara tanto al imputado como al agraviado es el de igualdad de armas, pero este a su vez no se está cumpliendo en su totalidad, por la razón que en la mayoría de sus veces las sentencias, notificaciones, resoluciones, etc. no es entendible para las partes que son protagonistas del proceso. Sin embargo hay ocasiones en que uno de ellos puede ser más leído que el otro y esto hace que el principio de igualdad de armas no se cumpla en su totalidad y más aún cuando esta motivación está llena de errores ortográficos y de incoherencia en un documento importante como es una sentencia. Es por tal razón que sugiero que los secretarios judiciales o de despachos judiciales tengan más recelo en su redacción y

además sus escritos tengan más coherencia para que estos documentos emitidos sean más accesible al entendimiento de los procesados.

- Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

El derecho a la prueba es aquel que poseen las partes consistente en la utilización de los medios probatorios necesarios para formar la convicción del órgano jurisdiccional acerca de lo discutido en el proceso, por lo que todas las pruebas pertinentes solicitadas cumpliéndose los requisitos legales deben ser admitidas y practicadas. En consecuencia, la no práctica de un medio probatorio inicialmente admitido es o puede ser una denegación tácita del derecho a la prueba. Como vemos, se trata de un derecho de configuración legal, esto es, el legislador interviene activamente en la delimitación del contenido constitucionalmente protegido por este derecho, por lo que necesariamente la acotación de su alcance debe encuadrarse dentro de la legalidad. En consecuencia, el derecho a la prueba debe prevalecer sobre los principios de economía, celeridad y eficacia que presiden la actuación de la Administración de Justicia. (Picó, 2015)

2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

Opina Medina (2009), es la esencia del Derecho Penal que consiste en el castigo ante una conducta que haya afectado el derecho del otro y que esté tipificada y sancionada. Esta es la capacidad determinante que tiene el Estado en intervenir en la vida de un ciudadano y poder aplicarle medidas correctivas en base a ley y éstas pueden ser desde trabajos comunitarios hasta la pena privativa de libertad. Esa última será de acuerdo al ilícito que haya infringido.

Entre los elementos materiales de poder del Estado encontramos en primer orden “el poder punitivo” que, haciendo abstracción del elemento “ideológico”, ha sido en todos los sistemas el modo de proveer las normas y los órganos destinados al control social, mediante el castigo de aquellas conductas consideradas delictivas, para garantizar el funcionamiento del Estado y la consecución de los fines propuestos; aunque desde luego, dependiendo de la función que se asigne al Estado, será la función que se asigne a su poder punitivo, y ello marcará, por supuesto el modo en que se haga uso de ese poder (Gómez, 2015).

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Según Avendaño y Taboada (2009), es la facultad que tiene el Estado en poder solucionar controversias de los ciudadanos naturales o jurídicos mediante sus órganos judiciales de acuerdo con la Constitución y las leyes. La jurisdicción es un poder deber atribuido por la ley. Es un poder deber porque es una obligación del Juez en resolver la controversia entre las partes en base a sus conocimientos jurídicos. El objetivo principal de la jurisdicción es restaurar la tranquilidad a los ciudadanos de una respectiva comunidad cuando ésta se vea afectado por un conflicto, utilizando el raciocinio de un juez que buscará la solución a la controversia, quedando su decisión como cosa juzgada. "la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, sea para afirmar la existencia de una actividad legal, sea para ejecutarla ulteriormente" (Cabanellas, 1996,p.48)

2.2.1.3.2. Elementos.

El derecho romano señalaba varios elementos, que aún hoy en día se aceptan:

Comentan Avendaño y Taboada (2009), **La Notio**, es el deber del juez en conocer el litigio y observar los elementos de juicio para poder dar una sentencia motivada; **la vocativo**, informar al agraviado y al imputado de seguir el proceso en un término dado sin que haya rebeldía y advertir que dicha acción es penado; **la coertio**, es la capacidad del magistrado en obligar a las partes en cumplir las medidas adoptadas para que el proceso se desarrolle con formalidad; **el judicium** es el acto final y el más relevante, ya que es el que da por finalizado una controversia, a través de la sentencia.

2.2.1.4. La competencia.

2.2.1.4.1. Concepto.

Sostienen Avendaño y Taboada (2009), en muchas ocasiones el término jurisdicción se ha confundido con la de Competencia, pues la diferencia es que si hablamos de jurisdicción estamos hablando de algo general; es decir el poder y deber que tiene el juez en administrar justicia. Mientras que la competencia es más específica. No todo Juez puede resolver una controversia, ya que para eso hay jueces especializados que son los idóneos para un tema específico y que la ley les permite.

La competencia es la distribución de la jurisdicción entre diferentes órganos de ésta, dado que no es posible que un solo tribunal o muy pocos de ellos puedan hacerse cargo, por ejemplo, de todas las materias, en todos los lugares del país. O bien, que en un solo tribunal estén dos instancias, una inferior y otra superior. (White Ward, 2008)

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.

La competencia está regulada en Disposiciones Generales, sección III, título II. Art. 19 de Código Procesal Penal.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.

En el presente caso de estudio:

- Sentencia de Primera instancia: Séptimo Juzgado Penal Lima Norte
- Sentencia de Segunda Instancia: Primera Sala Especializada Penal Permanente de Reos Libres.

Expediente N°01114-2010-0-0901-JR-PE-07 del distrito Judicial de Lima Norte -. Lima 2017

2.2.1.5. La acción penal.

2.2.1.5.1. Concepto.

Según Salas (2010), se inicia con el cometido de un delito, la investigación y finalmente con la pena de acuerdo a ley. Esta se caracteriza porque una vez dado el castigo sugerido se considera el inicio de un Proceso Judicial. Ahora bien, ese poder de dar la pena sugerida, tras una investigación previa, es otorgado al Ministerio Público. Algunos autores consideran que la acción Penal se da plenamente en el juicio oral, es decir cuando se formula la pretensión punitiva. No podemos hablar de acción Penal sino se formula una pretensión punitiva. Debe entenderse que el periodo de investigación es el acto de la preparación de buscar los elementos que indican la comisión de un delito por un sujeto natural y/o jurídico.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal.

Por ello, cuando se hace la distinción entre Acción Penal PÚBLICA y PRIVADA, sólo se hace referencia a la facultad de ir tras el delito hasta lograr una sanción actuando con titularidad en su ejercicio. Tal facultad, por regla general, radica en el Ministerio Público, sin embargo, los delitos de acción privada constituyen la gran excepción al dominio del Estado sobre el procedimiento penal, pues el interés de la

víctima o su sustituto prevalece sobre el interés estatal y lo excluye casi totalmente. (Pérez Porto & Gardey, 2009)

La acción penal es pública o privada. La primera se ejercita por el Ministerio público o de oficio o a instancia de la parte agraviada, o por acción popular en los casos autorizados por la Ley. La segunda directamente por el Código establece. (Art. 2 del CPP).

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.

- Público.- Su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada.
- Indivisibilidad. - La acción penal es única. La sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.
- Obligatoriedad. - La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.
- Irrevocabilidad. - Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción. No hay posibilidad de desistimiento o transacción, como ocurre en el caso de los procesos iniciados por acción privada o en los casos en los que se aplican los Criterios de Oportunidad. Esta característica es la que distingue la acción pública de la privada.
- Indisponibilidad. - la ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a su sustituto legal. (Castillo, 1992, p.46)

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.

La principal característica del principio acusatorio está relacionado con el Ministerio Público que es el titular de la acción penal, es decir si el Fiscal no procede a efectuar acusación entonces el juzgado no puede proceder a emitir posteriormente una sentencia. El Fiscal está en sus facultades solicitar más tiempo que el que tiene

estipulado por ley para poder seguir con las investigaciones previas, es decir antes de que efectuó la acusación Penal. Está reconocido en el Art.159 de la Constitución. Así mismo el fiscal puede abstenerse de acusar debido a que no encuentra los elementos necesarios para poder proceder a la pretensión punitiva. (Exp. N° 2005-2006-PHC/TC)

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.

En el art 1 de las Disposiciones Generales, señala que la Acción Penal es Pública, correspondiente al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.

2.2.1.6. El proceso penal.

2.2.1.6.1. Conceptos.

Comenta Prieto (2011), conjunto de normas que regulan los pilares del debido proceso desde el inicio hasta el final del proceso. De la misma manera regula la actividad de los jueces, abogados, el Ministerio Público, ejecuta las normas sustantivas en un pronunciamiento motivado que es una sentencia. Luego entonces el Derecho Procesal Penal es aquel conjunto de normas jurídica encargada de proveer de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar los actos adjetivos destinados a regular el inicio, desarrollo y culminación de un Proceso Penal. Afirmación muy cierta, puesto que en él encontramos las normas jurídicas necesarias para la imposición y posterior aplicación de las consecuencias jurídicas previstas en el Derecho Penal. Estas normas jurídicas incluyen los principios que rigen e inspiran el sistema procesal penal de un país, así como regulan la organización y estructura de los órganos e instituciones que actúan en el proceso. (Angeles, 2013)

2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal.

- Sumario.

Declara Mixan, (2010), se ajusta todos los delitos considerados de mediana y pequeña gravedad. Se encuentran regulados en una ley especial Decreto legislativo N° 124 y en la ley 26689 la misma que ha sido modificada por la **ley 27507(12 de julio de 2001).**

El juez que investiga el proceso puede sentenciar. El plazo de duración de este proceso es de 60 días con una prórroga de una sola vez de 30 días. Su apelación debe ser en tres días. Resulta improcedente el recurso de nulidad.

Según Decreto Legislativo 1206 (2015), respecto al plazo de la Instrucción tiene duración de 120 días naturales y podrá ser prorrogada por 60 días. Sin embargo para tal efecto el juez debe tener la aprobación de la sala, para dicha prórroga y si éste desapruueba la prórroga ordenará al juez poner fin a la instrucción.

- **Ordinario.**

Opina Mixan (2010), Se ajustan los delitos de gravedad. Los plazos de instrucción en este proceso son de cuatro meses, prorrogadas a dos meses más. Para saber cuáles son los delitos sujetos a trámite ordinario nos tenemos que remitir a la ley 26689, publicada el día 30 nov. 1996; la misma que ha sido modificada por la ley 27507, publicada en el diario El Peruano el 13 de julio del 2001.

El juez y el fiscal provincial funcionarios de primera instancia en la etapa de instrucción se dedican a investigar la forma y modo (...), limitándose al momento de concluir el proceso a evacuar sus informes finales. Si hay acusación del fiscal superior, se procederá a llevar a cabo el juicio oral. Se permite el recurso de nulidad y resolverá la sala suprema.

Según Decreto Legislativo 1206 (2015), Si es declarado complejo, la instrucción es de ocho meses, y hasta se puede prorrogar por única vez hasta por cuatro meses si la Sala considera ser un caso complejo.

Procesos Especiales

Así también según el CPP, desde el artículo 331 al artículo 369, hay procesos que tiene procesos judiciales que se llevan de forma especial, ya que lo lleva un juez instructor y éste después de la investigación informa al Tribunal Correccional que tomara la decisión final. Los delitos que lleva este proceso son: Calumnia, difamación e injuria y contra el honor sexual; delito de imprenta y otros medios de publicidad; Reos ausente, fuga del reo; por faltas (derogado); cumplimiento de sentencias; De la rehabilitación de Condenados (derogados); Extradición (derogado); Recurso de habeas Corpus (derogado); Recurso de Revisión.

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.

- *Principio de legalidad*

Manifiestan Calderón y Águila (2012), más conocido como el principio de indiscrecionalidad. Así también “nullum crimen, nulla poena sine lege” axioma del Principio mencionado acuñado por el jurista alemán Paul Johann Anselm Von Feuerbach, que radica que nadie puede ser sancionada en la ley. (Art. II Título Preliminar del C.P. y art. 2º, inc. 24, literal d) de la Constitución Política del Perú) Este principio ha sido acogido por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Algunos doctrinarios lo consideran como una barrera al poder punitivo que tiene el Estado.

- *Principio de lesividad*

Comenta Castillo (2011), para que un delito esté configurado como tal debe haber dañado un bien jurídico legalmente protegido, es decir debe estar reconocido por la ley. Debemos entender como bien jurídico todo lo que dañe o perjudique el desarrollo personal y el desenvolvimiento en la sociedad.

- *Principio de culpabilidad penal*

Declara Velasquez (1993), se entiende como la incriminación de un delito a un agente, cuyo delito haya sido tipificado. Esta acción es importante ya que ella determina el Ius Puniendi. La Culpabilidad se trata de un juicio de carácter legal basado en la exigibilidad, del ciado por el juez a causa de un acto ilícito.

- *Principio acusatorio*

Según la queja 1678(2006), es una garantía del proceso penal que comprende la esencia del debido proceso del acto ilícito. Este proceso lo fija el fiscal, el decir después de recibir denuncia penal, el Ministerio Público inicia su investigación con orden del juzgado y de una vez realizado tal investigación, y con las pruebas contundentes pasa a realizar la acusación fiscal.

- *Principio de correlación entre acusación y sentencia*

Sostiene Castillo Castillo (2017), se entiende acusación cuando la fiscalía procede a dar una pretensión de pena a un agente ante una acción ilícita, posteriormente a la investigación. **La acusación** fiscal ante el juzgado, posteriormente a la investigación, y esta acusación fiscal pueden ser consideradas o variada por el

juez. **La Sentencia** no es la acusación del fiscal, sino el fallo del magistrado, respetando el debido proceso de la controversia.

2.1.6.4. Finalidad del proceso penal.

Florián, clasifica la finalidad del proceso penal en generales y específicas. En cuanto a las generales sostiene:

Un fin mediato, que se identifica con el Derecho penal, consistente en la defensa de la sociedad contra la delincuencia, mediante una acción represiva y preventiva tendiente a restaurar el orden público perturbado por el delito y evitar que se altere la tranquilidad social por obra de la autodefensa. Un fin inmediato, consistente en la aplicación de la ley penal al caso concreto, para lo cual debe comprobarse si el hecho presuntamente delictuoso ha sido cometido y si el imputado fue autor o cómplice; luego si constituye delito; y por último, en caso afirmativo, declarar la responsabilidad del procesado, determinando las consecuencias jurídico penales que derivan de ella, y en caso negativo, declarar su absolución. Los fines específicos refieren a la conducción y desenvolvimiento del proceso y pueden definirse como métodos para alcanzar el fin general inmediato mencionado. Ellos son. La individualización de la persona del imputado, requisito indispensable para determinar si el autor del hecho cometido, declarar o no su responsabilidad y establecer si corresponde aplicarle una sanción. (Cerda, s.f,p.166)

2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa.

2.2.1.7.1. La cuestión previa.

Comenta Cancho (s.f.), es un medio de defensa que es aplicado cuando en el proceso de la investigación preparatoria se desea proseguir y este medio de defensa detiene el proceso de la acción penal, por falta de un requisito de procedibilidad. Si ésta se declara fundada, entonces se anulará la denuncia contra el imputado.

La declaración previa tiene por finalidad el cuestionar la validez de una relación jurídica procesal, señalando la falta de un requisito o una declaración extrapenal previa necesaria para promover la acción penal.

Constituye requisito de procedibilidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, el que el inculpado haya sido previamente notificado para el cumplimiento de sus obligaciones, tanto en su domicilio procesal y real. Por lo tanto resulta procedente la cuestión previa presentada, basándose en el hecho de que el inculpado

no ha recibido dicha notificación en su domicilio real. (Exp. N° 98-299-A-Cono Norte, Lima, 2000).

2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial.

Manifiesta Cancho (s.f.), otro medio de defensa que se aplica para suspender la acción penal, cuando este requiere de un acto previo, fuera del ámbito penal. En conclusión para poder proseguir con un proceso judicial penal en la cual está vinculado con otro proceso pero que se encuentra en otra vía, lo que se tiene que hacer es esperar que se concluya el otro proceso para poder determinar por la vía penal la acción penal del imputado.

“La cuestión prejudicial procede cuando deba establecerse en otra vía el carácter delictuoso del hecho, siendo el que irrelevante un proceso civil en el que no se define este carácter respecto de los hechos investigados en el proceso penal” (Exp N° 17.L – 1-99-Puno).

2.2.1.7.3. Las excepciones

Declara Castro (2015), son medios de defensas utilizadas por el imputado, ya sea para dar por concluido el proceso por observa que se están vulnerando ciertos requisitos importantes para un proceso justo reconocidos por la ley (perentorio) o para suspender ya que se considera que padece de una tramitación no adecuada.

Contra la acción penal pueden deducirse tales excepciones de naturaleza de acción, cosa juzgada, amnistía y prescripción.(Art. 5 del CPP,p. 313)

“La naturaleza de acción procede únicamente cuando los hechos materia del proceso no constituyen delito o no son justiciables penalmente, no pudiendo evaluarse en ella argumentos de defensa o de irresponsabilidad, los cuales son objetos del proceso penal”(Exp N° 98-139-Puno; serie de jurisprudencia, Academia de la magistratura , lima 2000,p. 435).

“Procede la excepción de cosa juzgada en tanto se produzca una triple identidad:a)de la persona perseguida, b) del objeto u hecho punible,c) de la causa a pedir. No afecta esta identidad el que se haya tipificado el hecho de manera distinta en el segundo proceso penal, en tanto los hechos denunciados sean los mismos”(Exp N° 2-L-10-Puno).

2.2.1.8. Los sujetos procesales.

2.2.1.8.1. El Ministerio Público.

Según Avendaño Taboada (2009) es un sujeto procesal jurídico titular de la acción penal, es decir es el encargado de la investigación preparatoria del hecho ilícito que se encausa a un individuo, antes de formular acusación fiscal ante el juez, para una determinada pena. Además formula medidas investigadoras, asiste a las audiencias, ofrece prueba, amplía acusación, alega, acusa, etc.

La acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública (artículos 159°.5 de la Constitución, 1° y 92° de la Ley Orgánica del Ministerio Público –en adelante, LOMP, 219° ACPP y 1°, 60° y 344°.1 NCPP). Mediante la acusación la Fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal; esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido. La Fiscalía, como se sabe, en virtud del principio de legalidad u obligatoriedad, está obligada a acusar cuando las investigaciones ofrecen base suficiente sobre la comisión del hecho punible atribuido al imputado (expresamente, artículo 344°.1 NCPP) (Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, 2009, considerando 6)

2.2.1.8.2. El Juez penal.

Declaran Avendaño y Taboada (2009), es la persona más importante en un proceso judicial, ya que es la que, debidamente cumpliendo con el debido proceso, dictará el fallo, es decir la sentencia ante una controversia. Su actuación puede ser unipersonal o colegiada en juzgados, Salas o Tribunales.

2.2.1.8.3. El imputado.

Opinan Avendaño y Taboada (2009), es el sujeto a quien se le levanta cargos sobre algún hecho delictuoso o la participación en ello. En un primer momento es llamado Imputado y conforme va avanzando el grado de pruebas en su contra pasa a ser denunciado, inculcado, procesado y por último pasa a ser acusado. La ley ampara su situación en las distintas etapas del proceso.

2.2.1.8.4. El abogado defensor.

Sostienen Avendaño y Taboada (2009), es el sujeto que defenderá al imputado como al agraviado en un proceso judicial. La presencia de él es de relevancia, ya que sin su presencia se estaría incumpliendo con el principio de la legítima defensa. Su participación puede ser de parte o de oficio, pero su presencia es infaltable. Los

abogados defensores pueden ser varios en un proceso judicial y varios procesados pueden tener un mismo defensor mientras tanto no hay intereses comunes.

2.2.1.8.5. El agraviado.

Comenta Machuca (2015) es el personaje que es el ofendido, el que fue agredido en sus derechos por otro sujeto, es decir es la víctima. El objetivo principal de éste es castigar al culpable de haber vulnerado sus derechos.

2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable.

Sujeto pasivo de la acción civil indemnizatoria o reparatoria ejercitada en el proceso penal, puede ser el imputado mismo, cuando a él se dirige la demanda como responsable directo. Pero también puede ser responsable por el daño causado por el delito el tercero de quien dependa el procesado y que según la ley civil se traslada la responsabilidad de éste al tercero.

Este tercero que debe responder civilmente por el imputado del daño será citado obligatoriamente para que intervenga en el proceso durante la etapa investigatoria o de juzgamiento. (Avendaño & Taboada , 2009,p.159)

2.2.1.9. Las medidas coercitivas.

2.2.1.9.1. Concepto.

Cubas (citada en Leyva, 2010), son medios provisionales para asegurar que el proceso se concluya satisfactoriamente con justicia. Muchas veces se hace uso de la violencia con la ayuda de la fuerza Pública, limitación de su libertad o a la accesibilidad de ciertas cosas. En otras palabras son las limitaciones de algunos Derechos Fundamentales. En derecho penal estas medidas se denominan “Medidas de Coerción Procesal”. Esta medida recae contra los bienes a de la persona imputada, de alguna limitación.

2.2.1.9.2. Principios para su aplicación.

a) La Legalidad: Solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la Ley, en la forma y tiempo señaladas por ella.

b) Proporcionalidad: Es necesario considerar que, en el caso concreto, aquella constituye el necesario y último recurso o alternativa para alcanzar los fines del proceso.

c) Motivación: La imposición de las medidas coercitivas por parte del Juez requiere de modo ineludible resolución judicial especialmente motivada.

d) Instrumentalidad: Constituyen formas, medios o instrumentos que se utilizan para garantizar la presencia del imputado en el proceso penal y con ello finalmente se logre el éxito del proceso.

e) Urgencia: Las medidas coercitivas sólo podrán ser impuestas cuando se pueda evidenciar la concurrencia de un verdadero peligro de ineficacia del proceso penal por la demora.

f) Jurisdiccionalidad: Sólo pueden ser impuestas, modificadas, ampliadas, suspendidas, acumuladas, por la autoridad jurisdiccional competente.

g) Provisionalidad: Tienen un tiempo límite o máximo de duración. (Leyva, 2010)

2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas.

Según Leyva (2010), las medidas de coerción se clasifican en:

- Las medidas de naturaleza personal. – Aquí se ve afectado el derecho a la libertad personal del imputado.

- Las medidas de naturaleza real.- Son las limitaciones de administración de los bienes del imputado.

2.2.1.10. La prueba.

2.2.1.10.1. Conceptos.

Declaran Quispe y Bautista (2009), el acumulado de razones en el proceso que son manifestados y o proporcionados al juez para que éste a su vez decida sentencia sobre la controversia. La prueba es uno de los medios sustentables en la que el juez puede determinar un fallo

2.2.1.10.2. El objeto de la prueba.

Opinan Avendaño y Taboada (2009), es el material fáctico que ayuda a probar la presencia o la ausencia de ilícito penal. Toda prueba tiene la característica de ser libremente presentada, pero a la vez también puede ser probado por cualquier medio de prueba Sostienen Calderón y Águila (2012), todo aquello en la cual el juez debe tener conocimiento para poder solucionar la controversia con justicia y fundamento. Los hechos que deben ser probados son los que no se pueden observar conductas humanas en su estado físico o psicológico.

2.2.1.10.3. La valoración de la prueba.

Comenta Ovando Blanco (2013), es el criterio de aceptación que tiene las pruebas presentadas ante el magistrado que con razonamiento y ante las pruebas presentadas en el proceso dará solución a la controversia. En el sistema jurídico las pruebas presentadas exigen la aplicación de reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia para valorar las pruebas presentadas.

Manifiesta Calderón Sumarriba (2010), Son operaciones mentales que se basan en tres sistemas:

- De prueba legal o tasada.- el magistrado debe aplicar literalmente lo que expresa la ley.
- De libre apreciación. –Basado en la apreciación personal, racional y de conciencia del magistrado.
- Mixto. –Sólo en la confesión y las presunciones, como prueba, se aplica el sistema legal y en las otras se aplicara la libre apreciación del magistrado.

2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.

Según Maturana Baeza (2010), se refiere a la apreciación intelectual del juez y orientada a la apreciación de las pruebas presentadas en el proceso judicial.

El uso de parámetros y criterios objetivos. Por ello, se estima que la valoración de la prueba tiene por finalidad una determinación verdadera de los hechos y si bien esto se confía al juez, al liberarlo de la prueba legal tasada, esta confianza radica en que tal utilizará razones para determinar los hechos, y no se basará en una creencia que se opone a la idea de control por los tribunales superiores.

2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria.

- Principio de unidad de la prueba

Declara Rodríguez (2013), el conjunto de pruebas presentadas en un proceso, son consideradas una unidad en la actividad procesal, en conclusión toda ellas deben ser valorizadas y analizadas por el juez para luego determinar con fundamento su decisión ante controversia. Estas pruebas deben ser conocidas por las partes. En conclusión las pruebas no benefician ni al imputado ni al procesado, sino únicamente a proceso en sí.

Principio de la autonomía de la prueba

Opina Ramirez (2005), dejarle al juez tenga la potestad de tomar la decisión en determinar si un hecho se encuentra o no aprobado utilizando el raciocinio o la operación lógica, pero sin dejar de fundamentar su raciocinio.

- Principio de la carga de la prueba

Sostiene Ramirez (2005), el único que tiene la responsabilidad de presentar la carga de la prueba es el demandante, es decir quien acusa debe probar su demanda y si no lo hiciere estaría ante la conducta ilícita de calumnia que tendría que ser justiciado por la vía civil. Cabe aclarar que el denunciado no es responsable de la carga de la prueba.

2.2.1.10.6. Etapas de la valoración de la prueba.

Comenta Linares (2003), las etapas son:

- Ofrecimiento

Tanto el imputado como el agraviado tienen la facultad de poder presentar los medios probatorios para poder sustentar su acusación o su defensa. El juez posteriormente está en la potestad de declarar improcedente o inadmisibles los medios probatorios presentados, la cual tendrán que tener como criterios de evaluación de éstos la idoneidad, pertinencia y utilidad.

- Actuación

Se caracteriza por la participación de otros agentes que son de ayuda a la presentación de pruebas que ayuden al proceso como el perito, los testigos y el juez cuando realiza una declaración testimonial.

- Valoración

Actuación propia del juez que es el de analizar todas las pruebas presentadas y con fundamento realizar la valoración de éstas para determinar una sabia decisión que ponga fin a una controversia judicial.

2.2.1.10.7. El atestado policial como prueba pre constituido y pruebas valoradas en las sentencias en estudio.

- El presente atestado policial está en la foja doce a la foja 24, en la cual en su inicio manifestó lo siguiente:

EL 30 de octubre del 2009 en la jurisdicción de Comas.

Después de una serie de investigaciones el atestado policial llegó a las siguientes conclusiones:

- En el aspecto penal, que el agraviado fue el presunto autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Homicidio Culposo en agravio de GNDMJ.

- En el aspecto Administrativo, manifestó que el conductor ha infringido el reglamento nacional de tránsito, encontrándose incurso dentro de los alcances de los Artículos:

-Art 90 Inciso b). - En la vía pública el conductor debe circular con cuidado y prevención.

-Art. 160.- El conductor no debió conducir un vehículo a una velocidad mayor a la que sea razonable y prudente, bajo las condiciones de transitabilidad existentes en una vía debiendo considerar los riesgos y peligros presentes y posibles.

En cuanto al peatón (agraviada) manifestó que también infringió el reglamento nacional de tránsito, encontrándose incurso en los artículos:

- Art 73.- En las vías que no cuenten con pasos peatonales o cruces subterráneos, los peatones deben localizar un lugar donde puedan cruzar con el máximo posible y lo harán lo más rápido que puedan o estimen conveniente.

- La situación del implicado JCMC fue notificado para que se presente ante la autoridad competente las veces que sea requerida su presencia.

- Dicho atestado culminó con el lugar y fecha de la emisión de dicho atestado: La Pascana, 31 de diciembre del 2009 y con las firmas de: JASL, mayor PNP de la comisaría la PASCANA y del SUB OFICIAL JWTC. (Expediente Nro. 01114-2010-0-0901-JR-PE-07)

2.2.1.11. La sentencia.

2.2.1.11.1. Etimología.

La palabra sentencia procede del latín *sintiendo*, que equivale a *sintiendo*; por expresar la sentencia lo que siente u opina quien dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable. (Cabanellas, 2010,p.363)

Viene del vocablo formado por el sufijo complejo _ entía, sobre la raíz del verbo sentiré, que indica la acción de tomar una dirección después de haberse orientado. Es un verbo que expresa un completo proceso perceptivo _ intelectual, pues significa a la vez sentir, pensar, propiamente percibir por los sentidos todos los matices de una realidad y obtener un pensamiento, reflexión o juicio que constituye una

opinión bien fundamentada, de donde también su valor de opinar con fundamento y buen criterio. (diccionario etimológico, 2016)

2.2.1.11.2. Conceptos.

Toda sentencia constituye una decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, es así que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación. (Rioja Mermudez, 2009)

La acción Penal ejercitada a través de la instrucción concluye con la sentencia. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es de cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo; cesa la actividad judicial y desaparecen las consecuencias de todo orden derivadas del procesamiento, como son las medidas restrictivas de la libertad, el embargo, etc. Si la sentencia es absolutoria tales disposiciones se convierten en definitivas: el embargo preventivo en definitivo, la detención se convierte en pena de prisión o penitenciaría, los antecedentes judiciales se transforman en penales, etc. (García, 1984).

2.2.1.11.3. La sentencia penal.

Manifiesta Ortiz (2013) La finalidad principal de una sentencia penal es solucionar la controversia con justicia, basándose en las pruebas presentadas por las partes y tratar de ser claros en el momento de emitir sentencia, es decir que se entienda la lógica aplicada por el magistrado en el fallo dado. Sin embargo en una sentencia nunca hay dos personas ganadoras. Hay siempre una que sale satisfecha con los resultados y la otra con alguna sanción punitiva que tiene el deber de cumplirla. Es por eso que la sentencia penal debe ser debidamente motivada, cumpliendo con el principio del debido proceso.

La determinación judicial de la pena viene a ser un procedimiento técnico y valorativo que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y, a veces, ejecutiva de la sanción penal [Víctor Prado Saldarriaga: Obra citada, página 95]. Dicha actividad se realiza al final del proceso, es decir, una vez que se han actuado y contradicho las pruebas; sobre este fundamento el Juez considera el hecho acusado como típico antijurídico y culpable. En base a estos dos criterios el Juez se abocará, tal

como explica la doctrina, primero, a construir el ámbito abstracto de la pena – identificación de la pena básica-, sobre el que tendrá esfera de movilidad; y segundo, a examinar la posibilidad de una mayor concreción en la pena abstracta – individualización de la pena concreta-. Finalmente entrará en consideración la verificación de la presencia de las “circunstancias” que concurren en el caso concreto. (Acuerdo Plenario N° 8-2009/CJ-116, 2009, considerando 8)

2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia.

Según la sentencia del TC (2014), exige que las sentencias sean motivadas por los jueces cualquiera que sea la instancia en la que se encuentren. Así se podrá demostrar la justa Administración de Justicia de acuerdo a ley. De la misma manera si una sentencia está debidamente motivada los justiciables podrán hacer una correcta defensa.

2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia.

La Motivación judicial es aquel conjunto de razones y/o argumentos mediante los cuales el Juez, a través de su sentencia, explica y da a conocer su decisión sobre un determinado caso. Las funciones de esta motivación judicial adquieren una diversidad de enfoques, tal es así que si el Juez pretende dar una explicación constitucional de su decisión, ésta debería **mantener esa misma línea, de tal forma que el hilo argumentativo sea de común entender y no nos “maree”**. (Ganoza, 2010)

2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.

Alexy (citada en Ortiz 2013), la sentencia debe cumplir con dos parámetros denominados Justificación Interna que es la decisión lógica que debe considerar el juez en el momento de emitir sentencia y la Justificación Externa que consiste en la fundamentación de su decisión lógica.

Declara (Figuroa , 2015), en cuanto a la Justificación Interna el juez tendrá que tener mucho cuidado ,en el momento de que emita una sentencia, a no vulnerar derechos fundamentales y la Justificación Externa está dirigido a que el juez debe motivar la sentencia basado en jurisprudencia, doctrina o en base a ley. En conclusión, una sentencia debe estar integrado por las dos justificaciones, ya que la ausencia de una de ellas trae como consecuencia la invalidez de la Sentencia.

2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia.

Opina Figueroa (2015), que ante una controversia no es suficiente la interpretación de la norma para dar una solución, sino agregar a esto la interpretación de los hechos ya que es el requisito importante para que el juez pueda dar una decisión eficaz. Sin embargo lo ideal es que el juez analice la interpretación de los hechos en forma específica para que el fundamento de sustentación de su sentencia sea debidamente motivada y no hacer la valoración en forma conjunta.

2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia.

Sostiene Figueroa (2015), luego de darse la interpretación de los hechos y la interpretación de la norma para dar una decisión a una controversia, lo más importante es la argumentación, es decir explicar en la sentencia como es que la norma y las pruebas han servido para poder llegar a una solución justa. La argumentación es la parte esencial de solucionar un conflicto, ya que ella proporciona una conclusión razonada y justa para las partes.

2.2.1.11.9. La motivación del razonamiento judicial.

Constituyendo la esencia de todo el devenir intelectual de los pasos formulados en esta secuencia que denominaríamos “ejes del razonamiento jurídico idóneo en sede judicial”, tenemos que la motivación, como expresión final de la decisión, va a representar la suma y *ratio* final, de todas las fases previas, a efectos de lograr el juez una legitimación de sus decisiones. Como solía decir el mismo Ferrajoli, “*la base para el uso del poder del Juez reside en la aceptabilidad de sus decisiones*”, y es a ello a donde debe apuntar el trabajo del juzgador en su fase motivacional, dado que una decisión judicial, por más discutible que fuera para la sociedad en general, se habrá ceñido a su deber de motivar dentro del Estado Constitucional si adopta un esquema idóneo no solo de justificación interna y externa de sus premisas, sino de lógica, argumentación e interpretación eficaces. (Figueroa, 2010)

2.2.1.11.10. Estructura y contenido de la sentencia.

Comenta Redondo (2014), está compuesto por tres pilares: **los resultandos**, es la primera parte de la sentencia que, en realidad, es una síntesis de los hechos sucedidos, lo pedido por las partes, lo probado, lo alegado, etc.; **los considerandos** en esta etapa, el juez realizará la labor de valoración de la prueba para determinar los hechos, y el método que debe usar. Es el de la sana crítica contemplada en nuestro

ordenamiento jurídico; **el resuelvo** aquí el juez toma la decisión de darle la razón a una de las partes ya sea condenando o absolviendo. Así también proporciona el plazo en la que se debe cumplir la sentencia y los contenidos accesorios de ésta, llámese las costas, los honorarios de los profesionales que intervinieron en el conflicto.

2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.

De las partes de la sentencia, en realidad, todas son importantes; ya que cada una de ellas guarda sub dimensiones importantísimas que deberían ser respetadas, y que en algunos casos casi no es considerada en sus redacciones y mucho menos los parámetros que guarda cada una de ellas. Es por eso que la gran mayoría de sentencias no cumple con el principio de la motivación porque aparte de no respetar los parámetros tampoco tiene redacciones claras y con coherencia. Además de la claridad en sus expresiones y la buena ortografía que deberían tener los juzgados en su redacción que desvalora la formalidad de ésta. Pues bien, ahora presentaremos las dimensiones, sub dimensiones y parámetros que deberían ser respetadas en el momento que se emite una sentencia.

La primera parte de la sentencia es la **EXPOSITIVA** y ésta a su vez tiene una sub dimensión llamada:

- **Introducción** que contiene los siguientes parámetros:

1. El encabezamiento que evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.

2. El asunto que evidencia: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?

3. La individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.

4. Los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

5. La claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

La otra sub dimensión es **la postura de las partes**, cuyos parámetros son:

1. Descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

2. La calificación jurídica del fiscal.

3. La formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.

4. La pretensión de la defensa del acusado.

5. Claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

La segunda parte de una sentencia es la **CONSIDERATIVA** que consta de:

- Motivación de los hechos, cuyos parámetros son:

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

5. Claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

- Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).

5. La claridad del contenido, es decir que no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

- Motivación de la Pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones

personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).

4. Las razones evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

- Motivación de la Reparación Civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia en los delitos dolosos la intención).

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

De la última parte de una sentencia que es la RESOLUTIVA, tenemos las siguientes sub dimensiones y parámetros correspondientes:

- **Aplicación del Principio de correlación**, cuyos parámetros son:

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

- Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s).

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

2.2.1.11.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

Las partes de la sentencia de segunda instancia, cuando se imputa la pena y la reparación civil, varían en cuanto a sus sub dimensiones en comparación a la de Primera Instancia y de igual manera los parámetros.

La primera parte de la sentencia es la **EXPOSITIVA** y ésta a su vez tiene una sub dimensión llamada:

- Introducción que contiene los siguientes parámetros:

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez o jueces, la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

- La otra sub dimensión es **la postura de las partes**, cuyos parámetros son:

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados.

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante).

3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s).

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se

debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

La segunda parte de una sentencia es la **CONSIDERATIVA** que consta de:

- Motivación de los hechos, cuyos parámetros son:

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinados los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

- Motivación de la Pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes

infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).

4. Las razones evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

- Motivación de la Reparación Civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).

3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención).

4. Las razones evidencian que el monto se ha fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

De la última parte de una sentencia que es la RESOLUTIVA, tenemos las siguientes sub dimensiones y parámetros correspondientes:

- **Aplicación del Principio de correlación**, cuyos parámetros son:

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud).

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

- Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

2.2.1.11.13. La sentencia con pena efectiva y pena condicional

- **Pena Condicional**

Según Hurtado (1973), este tipo de pena consiste en suspender la pena privativa de libertad por reglas de conducta y a la obligación de no delinquir, que se deberá cumplir por orden de una sentencia condenatoria. En la sentencia se manifestará periodo de prueba en la cual el sentenciado deberá cumplir las reglas de conducta que determina la sentencia. Si en este periodo de prueba el sentenciado ha cumplido con las reglas, entonces se da por extinguida la pena, desapareciendo sus antecedentes judiciales. Si el sentenciado no cumple con las reglas de conducta el juez aumentará la pena o haciendo que esta la cumpla con la pena privativa de libertad. Para que se presente este tipo de pena, la pena privativa de libertad figurada en la sentencia no debe pasar de cuatro años, sin afectar a otras penas que sí lo requieren de penas efectivas o que el juez crea firmemente en la conducta futura del acusado.

- **Pena Efectiva**

Declara Hurtado (1973), esta tipo de pena es producida después de un proceso judicial, el cual el Juez determina que el sentenciado tenga una sanción permaneciendo en un establecimiento, es decir se le quita un derecho fundamental que es la libertad ambulatoria personal. Esta es la sanción más temida por un procesado, ya que es su libertad la que está en juego. Sin embargo este tipo de pena se puede dar de tres maneras: prisión, arresto domiciliario y el destierro, llegando hasta el máximo que es el de cadena perpetua.

2.2.1.12. Impugnación de resoluciones.

2.2.1.12.1. Conceptos.

Opina Nùñez (2011), etimológicamente impugnar es la acción de refutar, luchar contra, combatir. En conclusión la impugnación de resoluciones es un acto en la cual se exige al órgano jurisdiccional que emitió una resolución determinada la

revisión o la revocación de la misma. Se realiza por considerar que el fallo fue injusto y se pide la revisión o revocación por el mismo juzgado o por un ente superior a uno que está de acuerdo a ley.

Sostiene Contreras (2014), se puede confundir entre recurso y medio impugnatorio, sin embargo la impugnación es el género y el recurso es la especie. Los medios de impugnación son instrumentos que se utilizan para anular, corregir, modificar actos. Ello implica que las resoluciones no son la única vía de impugnar resoluciones. Así tenemos el caso de un juicio ordinario posterior, en la cual se puede impugnar lo que se ha resuelto en una sentencia ejecutoria y otra circunstancia es la de impugnar la sentencia ejecutiva pero lo hacemos en otro juicio ejecutivo. Esta impugnación se llama renovación de la acción ejecutiva.

2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.

El derecho a impugnar forma parte del plexo garantista del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido constitucionalmente en el artículo 139 inciso 6 de la Carta Política de 1993, además en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y en el plano supranacional en el artículo 14.5 de Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Rioja, 2009)

2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios.

Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. (Rioja, 2009)

2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.

Los recursos impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

- El Recurso de Apelación

Comenta Machicado (2016), recurso de procedimiento jerárquico que la ley concede a la parte que crea verse perjudicada por algún error en su sentencia dada por un juez (ad quo). Este recurso debe ser hacia una instancia superior del juzgado que fue emitido la sentencia, es decir a una Sala Superior (ad quem). El tema en controversia será revisado aunque los argumentos de defensa sean los mismos, el objetivo es que sea rectificado en todo o en parte.

El recurso de apelación. – Este recurso procede contra: a) las sentencias, b)

los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia ; a) Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena. b) Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva. c) Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable. (Código Penal, 2015 pag 535)

El recurso de reposición. – Según Código Penal (2015), este recurso sólo podrá efectuarse en plenas audiencias por el juez de primera instancia. Este podrá examinar algún decreto y/o resolución que se solicite y dicte una nueva. El auto que resuelve la reposición es inimpugnable.

El recurso de casación.- Art 427, procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores. (Código Penal, 2015)

El recurso de queja. – Según Código Penal (2015), procede contra el juez que denegó el recurso de apelación. Asimismo contra un órgano jurisdiccional que denegó la casación y el recurso de queja de derecho se interpone contra el que negó el recurso. Por último el recurso no suspende el trámite del principal.

2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos.

Art.414.- Los plazos para la interposición de los recursos salvo disposición legal distinta son:

- A. Diez días para el recurso de casación.
- B. Cinco días para el recurso de apelación contra sentencias.
- C. Tres días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios y el recurso de queja.
- D. Dos días para el recurso de reposición.

El plazo se computará desde el día siguiente a la notificación de la resolución. (Código Penal, 2015 pag 535)

2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio.

En el proceso judicial en estudio, **el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación**, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el delito sancionado en las sentencias en estudio.

2.2.2.1. La teoría del delito.

La Teoría Del Delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito.” (Muñoz Conde & García Aran, 2004,p.205)

La Teoría Del Delito sirve para verificar si están dados los elementos del delito para requerir a los tribunales o jueces penales una respuesta que habilite el ejercicio de poder punitivo del Estado. (Zaffaroni, 2006,p. 288)

En doctrina es habitual que se defina al delito como un comportamiento típico, antijurídico y culpable. Algunos autores consideran además que el delito ha de ser un comportamiento punible. Los elementos del delito se ordenan de manera secuencial, de tal suerte que solo si ocurre el antecedente tendrá sentido analizar el consecuente y así de forma sucesiva. (Meini, 2014,p.45)

2.2.2.2. Componentes de la Teoría del Delito.

Estos son los elementos que determina que una acción sea calificada como delito o falta.

a) La acción:

Sostienen Peña & Almanza (2010), es la conducta voluntaria de un agente cuyo objetivo es producir un cambio y así vulnerar una norma, pero si esta conducta fue involuntaria se excluye del campo delictivo. .Esta conducta debe ser exteriorizada en el mundo exterior.

b) La Tipicidad:

Comentan Peña Gonzales & Almanza Altamirano (2010), consiste en acondicionar la conducta realizada por un sujeto dentro de la ley penal como delito. Es un requisito imprescindible la adecuación, ya que si no existiera esto, entonces no es

considerado el acto como delito. No debemos confundir que el único que realiza la tipicidad es el Juez, más el fiscal lo que hace es calificarla.

La tipicidad indicaría que el comportamiento que se analiza ha sido previsto por el legislador en la ley como delito antes de su comisión, dando cumplimiento así al principio de legalidad estipulado en el Art. II del TP del CP y en artículo 2.24 de la Constitución(...) Se distingue entonces entre la tipicidad objetiva (elementos objetivos del comportamiento que lesionan o ponen en riesgo el bien jurídico) y la tipicidad subjetiva (elementos subjetivos – dolo o imprudencia –del comportamiento humano). (Meini, 2014,p. 45)

Según Villarig (2012), las funciones que tiene la tipicidad: **función seleccionadora**, porque mediante ello podemos seleccionar el hecho realizado en la ley; **de garantía**, es decir van a tener una sanción y **motivadora**, es decir hace que la persona se pueda abstener en cometer un acto delictivo.

c) La Antijuricidad

La antijuricidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La antijuridicidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico. La condición o presupuesto de la antijuridicidad es el tipo penal. El tipo penal es el elemento descriptivo del delito, la antijuridicidad es el elemento valorativo. Por ejemplo, el homicidio se castiga sólo si es antijurídico; si se justifica por un estado de necesidad como la legítima defensa no es delito, ya que esas conductas dejan de ser antijurídicas aunque sean típicas. (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010,p.175)

En el se confrimaría que la conducta típica, además de vulnerar la norma penal del concreto delito, se opone al ordenamiento jurídico en su integridad. El juicio de antijuricidad (antijuricidad = opuesto al derecho) se llevaría acabo constantando la ausencia de las llamadas causas de justificación (legítima defensa, estado de necesidad justificante, actuar en ejercicio legítimo de un derecho, ficio o cargo).De ahí la doctrina mayoritaria sostenga que la concurrencia de una causa de justificación no neutraliza la lesión al bien jurídico ni la prohibición general del comportamiento típico, pero sí autorizaría excepcionalmente su realización. (Meini, 2014,p. 45)

Manifiesta Villarig (2012), hay **antijuricidad formal** si el hecho no este justificado por las eximentes que aparecen reguladas en los articulos 204,205 y 207 del CP: legitima defensa, estado de necesidad y cumplimiento de un deber. Es decir si no concurre una de estas causas eximentes, entonces estamos frente a una antijuricidad formal. **La antijuricidad material** tiene que haber una transgresion de la norma. Es poner en pliegro el bien juridico que la norma penal protege.

d)La Culpabilidad:

(...) ajusta la pena a lo que el hombre hizo y no a lo que el hombre es, apartando así el peligroso derecho penal de autor. Por otra parte, al fundar la pena en lo que el hombre hizo y no en lo que podrá hacer (es decir, su peligrosidad futura argumento esencial de la prevención especial) separa la pena de la medida de seguridad. (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010,p.201)

La persona tiene que saber que su conducta es contrario a Derecho, porque si no lo sabe , no tiene porque abstenerse de realizaro.

e) La punibilidad:

Tiene que existir una pena para un hecho delictivo.Si no hay una pena para un hecho delictivo, entonces no estamos hablando de un delito. Por ejemplo en el art. 454 del CP. Cuando os parientes encubren un delito, en este caso sí se esta cometiendo un delito, sin embargo el CP, por esa condicion, hace que no se le exija una pena por su comision.

2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito.

Este tema es de gran importancia político-criminal y penal. Esta importancia deriva de la discusión propia de la que resulta la conjunción del delito (como concepto penal), del delincuente (como sujeto realizador de la norma penal-infractor del mandato o de la prohibición-) y de la sanción de la cual dicho sujeto se hace acreedor. (Pèrez, s.f ,p. 226)

Comenta Plasencia (2000),desde tiempos muy antiguos la sociedad está sujeta a sanciones frente aun acto negativo que hayamos relizado. Así por ejemplo desde Adan y Eva, Dios sancionó a Adan por haber escuchado la voz de su mujer y no haber hecho caso en no comer del fruto prohibido , sancionándolo: *”será maldita la tierra por tu causa, con doloso trabajo te alimentarás de ella todos los días de tu vida, te producirá espinas y abrojos, y comerás de las hierbas del campo. Con el sudor*

de tu rostro cmerás el pan, hasta que vuelvas a la tierra; pues de ella fuiste tomado. Polvo eres y al polvo volverás” y así sucesivamente en el proceso de nuestra vida hemos apreciado diferentes sanciones y nos hace pensar en la imposibilidad de la existencia de una sociedad sin la presencia de un orden coactivo, de una **pena** que pueda motivar al ciudadano en no cometer tal comisión del delito. Pues bien, las penas se clasifican en: **eliminadoras** (pena de muerte, el confinamiento y la prisión perpetua), **correctivas o readaptadoras** (corregir al delincuente procurando su rehabilitación), **restrictivas de ciertos derechos** (restricción definitiva o temporal de ciertos derechos), intimidadoras (intimidar al ciudadano a delinquir), privativas de bienes o derechos (tiene doble sentido, la privación temporal o definitiva de bienes o derechos del autor del delito, en atención a las posibilidades de readaptarse socialmente).

Siguiendo con el aporte de Plasencia, para entender la finalidad de la pena, es importante conocer las teorías sobre los fines de la pena: **absolutista** (la pena es la justa consecuencia del delito cometido y el delincuente la debe sufrir, sea a título de reparación o de retribución por el hecho ejecutado), **relativas** (se basa en la intimidación de la pena con fines preventivos) , **mixtos** (reconoce del carácter retributivo de la pena y que puede perseguir fines preventivos dentro del marco trazado por la proporción de la culpabilidad)

2.2.2.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

En la actualidad, conforme se aprecia de los datos estadísticos, la frecuencia de homicidios culposos es particularmente alarmante por su magnitud en el ámbito del tránsito automotor (urbano e interprovincial). Incluso se ha llegado a establecer que el número de víctimas por accidentes de tránsito se revela como el factor principal de mortandad, superando incluso al número de víctimas dejadas por la barbarie terrorista o el crimen organizado. A este factor ha contribuido contemporáneamente, la negligencia de conducir en estado de ebriedad o drogadicción. (Vizcardo, 2008,p.160)

El delito Investigado en el presente estudio es el de HOMICIDIO CULPOSO, entendido como la acción involuntaria de un agente, de quitar la vida a otro. También se le puede llamar homicidio fortuito.

El **homicidio culposo**, también llamado homicidio negligente o involuntario, es un delito que consiste en causar la muerte a una persona física por una acción

negligente. El homicidio culposo es un subtipo del homicidio. Según el Código Penal peruano, comete el homicidio culposo “el que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona”. La penal para el homicidio culposo, en su tipo base, es la señalada en la ley penal: “El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. (Agenda Magna, s.f.)

La imprudencia penalmente relevante crea un riesgo desaprobado cuando se desconoce, pero se exige conocer, que concurren los presupuestos objetivos, positivos y negativos que fundamentan la punición de la conducta. En la imprudencia, el riesgo pasa inadvertido para el sujeto debido a su déficit de información o preparación que se requiere para intervenir en el ámbito de riesgo. (Meini, 2014,p. 272)

2.2.2.5. Ubicación del delito de homicidio culposo en el Código Penal.

El delito de homicidio culposo se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud. Artículo 111.

2.2.2.6. Desarrollo de Contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio.

A). - La Vida. –Según Humanium (2015), es uno de los derechos universales y porque no decir el más importante, ya que en base a él giran los demás derechos. Si no existiera este derecho, el ser humano no podría adquirir los demás derechos

B).- Responsabilidad.- Consecuencia de obligación una acción u omisión ilícitas, que derivan una obligación de satisfacer el daño o la pérdida causada. Puede haber responsabilidad penal o civil o ambas a la vez. (Chanamé, 2011,p.421)

C). - Lesión. - Daño causado en la salud física o mental de una persona, por acción que implica violencia, cuyo autor no poseía el ánimo de matar. (Chanamé Orbe, 2011,p.309)

D).- Culpa. -En sentido amplio se entiende por culpa cualquier falta, voluntaria o no, de una persona que produce un mal o un daño; en cuyo caso culpa equivale a causa. (Cabanellas, 2010,p.103)

E). -Homicidio. – Declara Peña (1997), es provocar el cese de la vida, la destrucción de una vida humana; sin que haya una causa.

Muerte dada por una persona a otra. Penalmente, el hecho de privar de la vida a un hombre o mujer, procediendo con voluntad y malicia, sin circunstancia que excuse o legitime, y sin que constituya asesinato ni parricidio ni infanticidio ni aborto. (Cabanellas, 2010,p.189)

F). - La muerte. – Es el fin de una vida Cesación o término de la vida. En Derecho, el concepto de muerte tiene mucha importancia en las distintas disciplinas jurídicas. En el Derecho Civil determina el fin de la persona. (Cabanellas de Torres, 2006,p.259)

Cesación definitiva e irreversible de los sistemas funcionales básicos del organismo, como las funciones respiratorias, cardiovasculares y nerviosas. Más específicamente se ha clasificado: muerte biológica, muerte clínica, muerte súbita, muerte violenta, muerte accidental. La muerte pone fin a la persona. (Chanamé, 2011,p.326)

2.2.2.7 El delito de Homicidio Culposo.

Existen dos sistemas legislativos en el derecho comparado en relación a la tipificación de los delitos culposos, también llamados imprudentes: **numerus clausus** (sólo son culposos los tipos previstos como tales) y **numerus apertus** (todos los delitos doloso que admiten ser cometidos culposamente, en cuyo caso la pena disminuye). (Asociación pensamiento penal, s.f,p. 2)

Las Formas de culpa son la imprudencia, negligencia, impericia e inobservancia de los reglamentos o deberes a cargo. La regla indica que **la imprudencia** es un exceso en la acción en tanto que la **Negligencia**: es la conducta caracterizada por un comportamiento descuidado. **Inobservancia de los reglamentos**: es no atenerse a los que presentan un modo de obrar determinado, emanados de una autoridad competente. (Terragni, 1998,p.65)

El género común del homicidio es la infracción del deber de cuidado, sin embargo veremos algunos problemas que **la infracción del deber cuidado genera**: a) cada conducta le corresponde un determinado deber de cuidado. b) la violación del deber cuidado implica previsibilidad y evitabilidad del resultado. Si el resultado es imprevisible, es inevitable. c) no hay violación del cuidado cuando se actuó dentro del riesgo permitido. d) no toda violación reglamentaria implica sr una violación del deber cuidado. e) no hay violación del deber cuidado cuando se actúa dentro de los límites

del principio de confianza. f) La violación del deber de cuidado puede provenir de una acción o una omisión. No debe equipararse, como antiguamente se hacía, el delito culposo con el omisivo, porque sabido es que las omisiones pueden ser dolosas o culposas. En efecto, el homicidio culposo puede darse por acción (por ejemplo, conducir un vehículo automotor a exceso de velocidad provocando por ello la muerte de alguna persona) como por omisión (verbigracia, quien no atiende a un paciente debido al mal diagnóstico que le efectuó y producto de tal omisión provoca su muerte; el profesor de natación que se distrae y no controla que un menor que no sabe nadar cayó a una pileta profunda, lo que ocasionó su muerte; quien se olvida de rotular un frasco con veneno y luego lo confunde con azúcar preparando a un tercero una infusión, producto de cuya ingesta muere). (Asociación pensamiento penal, s.f.p. 4-8)

De la misma manera manifiesta que para que exista homicidio Culposo es necesario que se verifiquen los siguientes requisitos: a) conducta disvaliosa (violación del deber cuidado); b) resultados disvaliosos (muerte); c) el resultado típico sea consecuencia de la acción disvaliosos.

2.2.2.8. Elementos de la tipicidad objetiva.

Según Ticona , (s.f.), son elementos puros de tipicidad de los que se vale la ley para describir las conductas: **verbo rector** (es la acción determinada por un verbo) y **las circunstancias** (es situar al verbo rector dentro de una circunstancia ya sea de tiempo, medios, modalidades, móviles, etc.). Elementos estructurales: *Sujeto activo*.- Puede ser cualquier persona, al carecer el tipo penal de una exigencia adicional respecto a la calidad o características personal del autor. *Sujeto pasivo*.- Puede ser cualquier ser humano, que haya nacido y que se encuentre vivo, independientemente de las condiciones de viabilidad y de su pertenencia a una clase social y económica.

2.2.2.9. Elementos de la tipicidad subjetiva.

Declara Ticona (s.f.), comprende el estudio del dolo y otros elementos subjetivos distintos al dolo, así como de ausencia (error de tipo). Este ámbito de la imputación resulta a menudo dificultoso en lo que corresponde a la prueba. Debido a que se reflejan tendencias o disposiciones subjetivas que se pueden deducir, pero no observar de manera directa.

El elemento más importante del tipo subjetivo es el dolo. Ocasionalmente el tipo subjetivo contiene, además del dolo especiales elementos subjetivos de la autoría

(llamados también elementos subjetivos de lo injusto o de la tipicidad). En algunos casos se encontrarán también especiales elementos del ánimo. El dolo se compone de dos elementos: el conocimiento de los elementos del tipo objetivo y la voluntad de realización. Habrá conocimiento siempre y cuando el autor no haya obrado con error o ignorancia. En consecuencia el error de tipo excluye el dolo y esta a su vez se excluye de la responsabilidad penal, convirtiéndola en una acción de tipo culposa. (Ticona Zela, s.f.)

2.2.2.9.1. Antijuricidad.

Manifiesta ESAN (s.f.), que la antijuricidad es el elemento que califica que la conducta que se ha realizado está prohibida por la ley. La antijuricidad requiere de dos elementos: Que se dé como consecuencia de la tipicidad y se dará sólo cuando no haya justificación para el accionar. Las justificaciones pueden ser: **Legítima defensa** (es la necesidad de defenderse contra una agresión, pero esta defensa no puede tener provocación dolosa), **estado de necesidad** (salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno ante un peligro real, no ocasionado dolosamente por el agente. Para que exista, no deben existir medios de lícitos para evitarlo), **ejercicio de un derecho** (es causar algún daño, pero sustentado y con legitimidad o en virtud de ejercer un derecho derivado de una norma jurídica, familiar, etc.), **cumplimiento de un deber** (causar un daño pero por cumplimiento de un deber jurídico), **consentimiento del titular de bien jurídico** (que el bien jurídico afectado sea con el consentimiento del titular, esto puede ser expreso o tácito)

2.2.2.9.2. Culpabilidad.

Sostiene Hugué Domains (2004), el requisito primordial para que exista culpabilidad es que el sujeto tenga conciencia de lo que ha hecho, es decir que tenga conocimiento que el hecho que ha cometido está jurídicamente prohibido. Sin embargo el desconocimiento del carácter ilícito del hecho se trata como error de prohibición. Este puede ser directo (cuando el sujeto desconoce que existe una norma que prohíbe su conducta) e indirecto (cuando cree que en su accionar hay una causa de justificación).

La exculpación es la posibilidad de auto determinarse, pero en el ordenamiento legal prohíbe el auto incriminación. Sin embargo hay razones para la exculpación cuando por razones ajenas a su persona el sujeto no pudiera adecuar su

comportamiento al mandato normativo, surgirán las causas de disculpas o exculpación basadas en la presión de otra conducta: **coacción** (Cuando se encuentra bajo una amenaza real que le obliga llevar a cabo una determinada acción), **fuerza irresistible** (es la fuerza física o vis absoluta que obliga al sujeto a realizar determinada acción ilícita), **miedo insuperable** (es la acción ilícita a causa de que la persona o el individuo se encuentra en una situación desventajosa por causa del miedo que siente y que es manifiestamente colocado por la persona en la cual se producirá el resultado), **la obediencia debida** (son delitos cometidos con motivo de la ejecución de una orden impartida por un superior jerárquico, que beneficia al subordinado dejando subsistente la sanción penal del superior).

Según Meini (2014), los doctrinarios incluyen como elemento del tipo subjetivo y partidaria de la clasificación tripartita del dolo, a la imprudencia consciente e imprudencia inconsciente: **la imprudencia consciente** y el dolo eventual comparten el mismo elemento cognitivo y en la misma intensidad: en ambos casos el sujeto se presenta como probable que su comportamiento podría lesionar el bien jurídico. La imprudencia inconsciente o sin representación, el sujeto ni siquiera se representa la posibilidad de que su comportamiento ponga en riesgo el bien jurídico. Y como no se puede querer lo que se desconoce, tampoco ocurre el elemento volitivo.

2.2.2.10. Grados de desarrollo del delito.

Opina Villarig (2013)

a).- La vida del delito (realización del delito), en la que se divide en dos fases: Interna (no es punible porque es lo que el agente lo tiene en la mente) y la externa (la liberación externa de lo pensado y ésta sí es punitiva).

b).-Actos preparatorios, el agente trata de preparar todos los medios para la ejecución del delito. Pueden ser o no ser punible.

c).- Resoluciones manifestadas de voluntad, se manifiestan en el exterior mediante las siguientes clases: conspiración, proposición, la provocación y la apología.

d).-Actos de ejecución, son punibles los delitos consumados y la tentativa del delito, pero las faltas no se castigaran salvo que sean consumadas y se castigarán las faltas que dañen el patrimonio o la vida de las personas. Se subdividen en actos perfectos (consumados) y lo imperfectos (tentativa).

2.2.2.11. La pena en el homicidio culposo.

Art 111 del CP, el que por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad de no mayor de dos años con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

La pena privativa de libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponde, conforme el artículo 36 inciso 4,6,7; si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de sustancias tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencias de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos – litro, en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuanto el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

2.3. Marco Conceptual

Calidad.

Es la totalidad de los rasgos y características de un producto o servicio que se sustenta en su habilidad para satisfacer las necesidades y expectativas del cliente, y cumplir con las especificaciones con la que fue diseñado. El concepto actual de Calidad ha evolucionado hasta convertirse en una forma de gestión que introduce el concepto de mejora continua en cualquier organización y a todos los niveles de la misma, y que afecta a todas las personas y a todos los procesos. (Nebrera, 2002,p.4)

Corte Superior de Justicia. En el Perú, las Cortes Superiores resuelven en segunda instancia los recursos de apelación (Flores, 2002).

Distrito Judicial. Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y juzgados (Flores, 2002).

Expediente. Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio relacionado con oficinas públicas o privadas. (Cabanellas, 2006 pag 159)

Homicidio. Muerte dada por una persona a otra. Penalmente, el hecho de privar de la vida a un hombre o mujer, procediendo con voluntad y malicia, sin circunstancia que excuse o legitime, y sin que constituya asesinato ni parricidio, ni infanticidio ni aborto. (Cabanellas, 2006 pag 189)

Es una conducta reprochable, es decir típica, antijurídica y por regla general culpable (excepto en casos de inimputabilidad, donde no se es culpable pero si responsable penal) que consiste en atentar contra el bien jurídico de la vida de una persona física. (Estudio Guevara & Asociados, 2015)

Homicidio Culposo. Homicidio Involuntario, también llamado homicidio negligente, esto es cuando se conoce el posible resultado muerte y sin embargo se cree poder evitarlo, pero falla y ésta se produce. También se presenta cuando definitivamente se ignora dicho resultado, pero de igual forma se mata. La punibilidad en este caso surge amparada por el deber que toda persona tiene de abstenerse de causar daño a otra, y las acciones carentes de intención y omisiones que conlleven a la muerte, serán susceptibles de juzgarse conforme a las leyes penales. (Estudio Guevara & Asociados, 2015)

Los componentes de los tipos culposos son el concepto de cuidado objetivo, - que es un concepto objetivo y normativo- y el deber subjetivo de cuidado, que es el componente que atiende a la capacidad individual, conocimiento, previsibilidad y experiencia del sujeto (...) la que debe haber sido efectuada por el agente, sin el debido cuidado o sin la debida diligencia, (...) “el resultado –al igual que en los delitos dolosos de comisión-, debe ser imputable objetivamente a la acción que ha infringido el deber de cuidado. (Sentencia Condenatoria, 2012)

Juzgado Penal. Conjunto de jueces que concurren a dictar una sentencia. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Flores, 2002).

Inhabilitación. Acción o efecto de inhabilitar o incapacitar. Declaración de que alguien no puede, por causas naturales, morales o de otra índole, desempeñar un cargo, realizar un acto jurídico o proceder en otra esfera de la vida jurídica. Pena aflictiva que imposibilita para el ejercicio de determinados cargos o para determinados derechos (Cabanellas, 2006 pag 205).

Medios probatorios. Los diversos elementos que, autorizados por la ley, sirven para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en juicio (Cabanellas de Torres, 2006 pag 254).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2015,s.f.).

Primera instancia. El primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior (Cabanellas, 2006 pag 319).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios. (Flores, 2002)

Lugar en que se constituye un Tribunal de Justicia. Conjunto de magistrados que integran cada una de las divisiones de los tribunales colegiados. (Cabanellas, 2006 pag 358)

Segunda instancia. Procedimiento que se sigue ante un tribunal superior, con objeto de que anule, modifique o reforme la sentencia dictada por otro inferior **en la** jurisdicción (Cabanellas, 2006 pag 361).

Tercero civilmente responsable. Según Avendaño & Taboada (2009), quien es parte de un proceso judicial por haber proporcionado a un tercero alguna atribución de determinada responsabilidad y que ocasionó el ilícito, pero no tiene responsabilidad penal. Tanto el imputado como el tercero civil responsable tienen la obligación a la reparación civil que se dicta en sentencia. Será citado de forma obligatoria al proceso de investigación o de juzgamiento.

III HIPÓTESIS

3.1. Definición

Declara Tamayo (1987), busca una supuesta de una teoría. Estas no necesariamente tienen que coincidir con lo que manifiesta la teoría, es decir las hipótesis no siempre van a ser las correctas, pero ayuda a buscar el camino. Sin embargo si esta hipótesis es confirmada o comprobada, entonces pasa a ser una teoría. Es por eso que entre hipótesis y teoría hay una relación vinculante.

La hipótesis indica lo que estamos buscando o tratando de probar y se define como explicaciones tentativas del fenómeno investigado, formuladas a manera de investigación. (Gómez, 2006,p.73)

3.2. Características

Opina Tamayo (1987), los conceptos deben estar claramente definidos; no debe tener juicios morales, o sea subjetivos; sus expresiones deben ser detalladas, específicas y no en forma general; el que realiza las hipótesis debe conocer las técnicas a utilizar para probarla.

3.3. Tipos de hipótesis

Sostiene García (2011), son explicaciones tentativas sobre posibles relaciones entre al menos dos variables. Dentro de estas hipótesis existen distintas clases:

Según García (2011)

- **Hipótesis Correlacional:** Supone la evaluación de la relación entre variables. Esta investigación tiene un valor explicativo, ya que se relacionan de determinada manera y aportan información explicativa que establece una relación entre variables, sin necesidad de plantear cómo se dan estas asociaciones.
- **Hipótesis causal:** Esta relación puede ser causal, cuando una variable produce un efecto sobre otra variable. La variable que se supone causa el efecto en la otra se llama independiente y sobre la que se produjo el efecto se llama dependiente.
- **Hipótesis nulas:** Es aquella que nos dice que no existen diferencias significativas entre los grupos que se estudian. Se utiliza en toda investigación en la que se estudian dos o más grupos y en la que no se encuentran diferencia

alguna. Es importante este tipo de hipótesis porque es de directa comprobación, o sea se acepta se rechaza.

- **Hipótesis alternativas:** estas hipótesis contienen conjeturas o suposiciones de explicaciones diferentes y es muy conveniente proponer otras hipótesis con variables independientes, distintas de las primeras que se formuló.
- **Hipótesis estadísticas:** Tales hipótesis se expresan en función de parámetros estadísticos. Las condiciones que se requieren para aplicar las hipótesis estadísticas son: una gran masa de elementos, independencia de estos entre sí, el establecimiento de una relación de causalidad.

3.4. ¿En toda investigación debemos plantear hipótesis?

No en todas las investigaciones se plantean hipótesis. Las investigaciones Cualitativas no formulan hipótesis antes de recolectar datos. Su naturaleza es más bien inductiva, (...) Las investigaciones cuantitativas, cuyo método es el deductivo, si no son exploratorias, sí formulan hipótesis, siempre y cuando se defina desde el inicio que su alcance será correlacional o explicativo, o en caso de un estudio descriptivo, que intente pronosticar una cifra o un hecho.

Finalmente en el enfoque mixto donde se mezclan ambos métodos también surgirían las hipótesis antes de recolectar los datos. (Gómez, 2006,p, 73)

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de investigación no experimental, transversal, retrospectiva

No experimental: Comenta Hernández, Fernández y Baptista (2012) Se observa los fenómenos tal y como están, sin hacer ninguna modificación, es decir sin utilizar ninguna variable. Los sujetos son observados en su forma natural.

Retrospectivo: Manifiesta Martínez García (2010), este tipo de estudio se da principalmente en el sector salud, en base a una historia clínica, relacionando la enfermedad de una población y las distintas variables que puedan ser la causa de la presencia de la enfermedad.

Transversal o transeccional: Según Hernández Sampiere & Collado Pilar Baptista (2010), se caracteriza porque el fenómeno sólo puede ocurrir una vez en el tiempo, pero queda registrado. Jurídicamente este fenómeno, acción de estudio queda plasmado en documentos, es decir así se recolecten por etapas, siempre será por el mismo hecho. El diseño transaccional se construye con las variables independientes.

4.1.1. Tipo y Nivel de la Investigación

- **Tipo de investigación:** cuantitativo - cualitativo

La **investigación cuantitativa** es aquella en la que se recogen y analizan datos cuantitativos sobre variables. La **investigación cualitativa** evita la cuantificación. Los investigadores cualitativos hacen registros narrativos de los fenómenos que son estudiados mediante técnicas como la observación participante y las entrevistas no estructuradas. La diferencia fundamental entre ambas metodologías es que la cuantitativa estudia la asociación o relación entre variables cuantificadas y la cualitativa lo hace en contextos estructurales y situacionales. La investigación cualitativa trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su sistema de relaciones, su estructura dinámica. La investigación cuantitativa trata de determinar la fuerza de asociación o correlación entre variables, la generalización y objetivación de los resultados a través de una muestra para hacer inferencia a una población de la cual toda muestra procede (Fisterra.com, 2015).

- **Nivel de investigación:** exploratorio – descriptivo

La investigación exploratoria Declara Ibarra (2011), su pretensión es dar una visión aproximada de una determinada realidad. Se caracteriza porque el tema a investigar que ha sido poco explorado y por ende es difícil la formulación de hipótesis.

Cuando el fenómeno es por primera vez no admite una descripción sistemática. Este tipo de investigación culminará cuando se haya creado el marco teórico y epistemológico, para comprobar que factores son los más importantes al problema. Al acabar esta etapa exploratoria, se inicia la investigación descriptiva.

Investigación Descriptiva

En un estudio descriptivo se seleccionan una serie de conceptos o variables y se mide cada una de ellas independientemente de las otras, con el fin, precisamente, de describirlas.

Estos estudios buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno. El énfasis está en el estudio independiente de cada característica, es posible que de alguna manera se integren las mediciones de dos o más características con el fin de determinar cómo es o cómo se manifiesta el fenómeno. (Brouyere, 2015)

4.2. Población y Muestra.

Es el expediente judicial N°01114-2010-0-0901-JR-PE-07, perteneciente al 11° Juzgado Penal de ejecución-Sede Central de Lima Norte, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal & Mateu, 2003).

El muestreo por conveniencia pretende seleccionar unidades de análisis que cumplen los requisitos de la población objeto de estudio, pero que sin embargo, no son seleccionadas al azar. (Gonzalez, 2016)

4.3. Definición y Operacionalización de variables e indicadores

Variable: la variable en estudio es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Culposo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La Operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 2.

4.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Según Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz, & Reséndiz Gonzáles, (2008). Se ejecutará por etapas o fases. Estas etapas son:

4.4.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.4.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.4.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 3.

4.5. Plan de análisis. Se aplica la sentencia a determinación

Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Homicidio Culposo en el expediente 01114-2010-0-0901-JR-PE-07, 11 AVO JUZGADO Penal – Ejecución –Sede Central en primera instancia y en segunda instancia donde se procedió a la Vista de Causa fue en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

4.6. Matriz de Consistencia.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández Sampiere & Collado Pilar Baptista, 2010) se insertó el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 1

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01114-2010-0-0901-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lima-Norte; 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01114-2010-0-0901-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lima-Norte; 2017
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y de la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y de la reparación civil.
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de la Pena y la Reparación Civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de la pena y la Reparación Civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4.7. Consideraciones Éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador

asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 4.

4.8. Rigor Científico: Confidencialidad – Credibilidad

Para asegurar la credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 1.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la Operacionalización de la variable (Anexo 2); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 3); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 4); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH católica – Sede central: Chimbote - Perú).

	<p>rumbo a un domicilio de un compañero de trabajo a recoger su indumentaria deportiva; Que, en tales circunstancias y debido a inobservancias de normas de tránsito por ambas partes, la anciana agraviada intento cruzar a pie dicha calzada en sentido oeste a este, interponiéndose en el derrotero de aquel vehículo, el que, dada a la proximidad de dichas unidades, la desatenta conducción del vehículo y la inaparente velocidad que éste llevaba, impactó violentamente con su carrocería y el parabrisas delanteras en el cuerpo de GND, arrojándola por ese lado al pavimento cercano ;Que, produjo de dicho impacto, la agraviada sufrió graves traumatismos en el cuerpo y en la cabeza, por lo que el acusado detuvo su marcha con el fin de auxiliarla y luego arribo una Unidad Móvil policial, que traslado a aquella a la Clínica Zegarra”, de donde fue derivada al Hospital Municipal de Los Olivos, donde , debido a la naturaleza y gravedad de sus lesiones, falleció en horas de la noche del mismo día; Que, en mérito del Atestado Policial de fojas doce a ochentitrés y del actuado policial especializado posterior y determinadas diligencias preliminares fiscales, la Décima Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte formuló denuncia penal a fojas ciento doce a ciento catorce , por lo que el señor Juez Penal competente mediante la resolución de fojas</p>	<p><i>edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i> 4.Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Sí cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>ciento dieciséis a ciento dieciocho abre la presente instrucción en la vía sumaria; Que, tramitada la causa acorde a su naturaleza, y formulada la acusación fiscal de fojas doscientos cincuentitrés a docientos cincuenticinco fueron puestos los autos de manifiesto por el término de diez días y precluido dicho plazo, su estado actual es de sentenciar;</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. /No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>		X									

Postura de las partes		<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01114-2010-0-0901-JR-PE-07, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA. 2017

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: baja.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **bajo ambos.** En la introducción, se encontraron los 5 parámetros de los cuales el cuarto y el quinto parámetro tuvieron como resultado que sí cumple. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron que el primer y último parámetro de los 5, obtuvieron que sí cumplen.

	<p>setenticuatro, donde reconoce haberse encontrado manejando su vehículo por una vía pública local, utilizando para ello el segundo carril de la calzada principal oeste de la avenida mencionada, cuando se produjo intempestivo cruce y el atropello de la persona de la agraviada, con el resultado fatal comentado; Que, abunda en este sentido incriminatorio el propio curso de los sucesos apreciado y expuesto en el peritaje técnico policial de constatación de daños de dicho vehículo de fojas cincuenticinco , del acta de localización de evidencias de fojas ciento cincuentinueve y sobre todo en el Informe Técnico de la Policía especializada de fojas ciento veinticuatro a ciento treintisiete, en especial en su descripción analística de fojas ciento treinta a ciento treinticinco y de sus conclusiones (factores</p>	<p><i>las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple 4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.<i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>predominante y contributivos) de fojas ciento treinticinco, así como de los croquis ilustrativos de fojas setentisiete y de fojas ciento cuarenta y del panneau fotográfico de fojas ciento treintiocho y ciento treintinueve; Que, además inciden también en tal curso incriminante los asertos de los acompañantes del acusado en esa oportunidad, corrientes en sus manifestaciones policiales ante Fiscal de fojas trentiseis a treintiocho y de fojas treintinueve a cuarentiuno y en la testimonial de uno de éstos de fojas ciento setentiocho a ciento ochenta, los cuales relatan lo acontecido desde su perspectiva de pasajero y copiloto, detallando la conducción regular de su amigo el acusado y el cruce repentino de la peatón agraviada, la cual fue</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i>No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas,</i></p>	X									

<p>recogido por la carrocería de dicho vehículo, pese al frenado y a la maniobra evasiva realizada por MC, luego de lo cual descendieron del vehículo ya detenido y buscaron auxiliar a la agraviada herida; Que, incluso se aúna en tal sentido, aunque con algunos matices distintos , el dicho de otro testigo presencial dado en su manifestación policial ante Fiscal a fojas treinticuatro y treinticinco, quien corrobora en buena parte la secuencia de los hechos antes narrados, aunque colocando otro chofer a cargo del vehículo infractor, en el que iba el acusado y sus compañeros de trabajo, empero esto último no ha sido finalmente probado en tal extremo, aunque subsistiendo la naturaleza culposa del funesto hecho sucedido; Que , así pues , de tale piezas fluye con suficiencia que , si</p>	<p>bien a MC le cupo ser el Factor predominante (y también Contributivo en parte) del hecho al conducir su vehículo menor con desatención y a una velocidad inaparente no correspondiente a manejo defensivo, empero también es cierto que GND concurrió como evidente factor Contributivo del mismo, al intentar, pese a su avanzada edad, su cruce por fuera de un cruceo peatonal y sin adoptar las medidas de atención y seguridad que exigía dicho acto en una vía de regular tráfico y en horas de oscurecimiento vespertino ; Que , en efecto , ello sucedió así al inobservar el acusado reglas técnicas básicas de transito urbano propias de la conducción vehicular que desarrollaba en esos momentos – normas vinculadas</p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>).No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.<i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</p>	X									

Motivación de la pena	<p>con su oficio en materia automotriz - ,discurriendo por un espacio vial sin adoptar las debidas medidas de seguridad que su paso por un lugar urbano le exigía, sucediendo todo esto en medio de una arteria evidentemente principal que él desconocía y en una zona populosa con un frecuente desplazamiento de peatones como la agraviada, a la cual le impacto violentamente , con un lamentable resultado fatal ;Que , por lo tanto , en autos ha quedado acreditada la materialidad del delito de Homicidio Culposo en agravio de MJGND, en su forma de Imprudencia e Impericia manifiestas y con violación de reglas técnicas por parte de su agente , así como la responsabilidad penal del acusado MC; Que, para la individualización de la pena a imponerse al acusado se aprecia que el conducía en pleno uso de sus facultades según el dosaje étílico negativo de fojas cincuentidos, no poseía sanciones en su record de conductor de fojas ciento ochenticinco y no registra precedentes penales en el boletín de fojas ciento setenta ni antecedentes judiciales en el reporte de fojas ciento noventinueve, por lo que es primario y rehabilitable; Que, igualmente, al lado del supremo valor de la vida humana , debe tenerse presente al mensurar el daño a resarcir, que luego del accidente el acusado, quien laboraba como mecánico automotriz, busco auxiliar a la lesa agraviada hasta que la Policía la trasladó a una Clínica local para su atención facultativa y luego el seguro de su vehículo cubrió las necesidades médicas y la</p>	<p>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>indemnización por esa muerte , conforme desprende tanto de los glosados dichos del acusado como de los dichos de los parientes cercanos de la occisa en sus testimoniales de fojas ciennoventa y ciento noventiuno y de fojas ciento noventidós a ciento noventicuatro y del dicho de la propietaria de dicho vehículo dado en su testimonial de fojas doscientos veintiséis a doscientos veintisiete, donde también fluye asimismo que no hubo otro apoyo material de partes del acusado y de dicha tercero responsable – esta última posiblemente</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>repetible contra la Empresa cuyo representante testimonia sobre el tema de fojas doscientos cuarentiséis a doscientos cuarentiocho -, pese a que los gastos derivados de este hecho le significaron una suma mucho mayor, que continuaron pagando tiempo después lo que atenúa este deber reparatorio prudencial y proporcionalmente, pero no lo extinguen; Que, en consecuencia, apreciando y juzgando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la Ley faculta y en aplicación delo dispuesto en los artículos primero, seis, once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, treintiséis, treintiocho, cuarenticinco, cuarentiséis, cincuentisiete, cincuentiocho, cincuentinueve, noventidós, noventitrés, noventicuatro, y el último parágrafo del ciento once del Código Penal, éste último en su versión modificada por la Ley número veintisiete mil setecientos cincuentitrés - veinte durante los hechos -, y los artículos doscientos ochentitrés y doscientos ochenticinco del Código de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p>		X								

	Procedimientos Penales y el Derecho Legislativo número ciento veinticuatro, el SÉTIMO JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE , administrando Justicia en nombre de la Nación,	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01114-2010-0-0901-JR-PE-07, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA. 2017**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy bajo, bajo, y bajo, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 5 parámetros previstos que destacan su cumplimiento. En la motivación del derecho, se encontró 1 parámetros que destaca su cumplimiento: la claridad. En, la motivación de la pena, se encontró el parámetro 4 y 5 que cumplía: Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y además la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontró que el parámetro 3 es el único que cumple: Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Culposo; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01114-2010-0-0901-JR-PE-07, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA. 2017

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLA: CONDENADO a JCMC por el delito de Homicidio Culposo en agravio de MJGND, a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD e INHABILITACIÓN en su modalidad de suspensión de la autorización para conducir vehículos automotores por SEIS MESES, en tanto que la primera pena principal se suspende condicionalmente por igual plazo y bajo las siguientes reglas de conducta: No variar de domicilio real sin previo aviso del Juzgado, no frecuentar lugares y personas de dudosa reputación, no ingerir bebidas alcohólicas ni sustancias estupefacientes y concurrir personal y mensualmente al Juzgado a informar y justificar sus actividades, bajo apercibimiento de aplicársele alguna de las alternativas anotadas en el artículo cincuentinueve del Código Sustantivo, en caso de incumplimiento o de condena por la comisión de un delito doloso. FIJA que por concepto de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia</i>). No cumple</p>			X						8	

	Reparación Civil deberá el condenado pagar QUINCE MIL NUEVOS SOLES a los herederos legales de la agraviada, solidariamente con los terceros civilmente responsables EATV y MCIFC. MANDA se giren y remitan los boletines y testimonios de condenas correspondientes, se comuniquen la inhabilitación a la Autoridad competente y se archiven los autos de modo definitivo, previo pago de la Reparación Civil señalada	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3.El Pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01114-2010-0-0901-JR-PE-07, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA. 2017

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 parámetros que sí cumplen: El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad. En la descripción de la decisión, se encontraron que todos los parámetros se cumplen en dicha sentencia de primera instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Homicidio Culposo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01114-2010-0-0901-JR-PE-07, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA. 2017

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>PRIMERA SALA ESPECIALIZADA PENAL PERMANENTE DE REOS LIBRES EXPEDIENTE N° 1114-2010 FERNANDEZ CEBALLOS PACHECO HUANCAS JO LAOS RESOLUCIÓN Independencia, Uno de Agosto de Dos mil doce.-</p> <p>VISTOS: Vista la causa, con informe oral, actuando como Jueza Superior Ponente la doctora PACHECO HUANCAS, de conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del artículo cuarenta y cinco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con lo opinado por el Representante del Ministerio Público en su dictamen de folios trescientos siete – trescientos nueve y;</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p>						1				

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). No cumple 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	X										

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01114-2010-0-0901-JR-PE-07, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA. 2017**

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy baja**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy baja y muy baja**, respectivamente. En, la introducción, no se encontró ningún parámetro. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad.

	<p>aproximadamente, cuando se encontraba manejando el vehículo de placa AQT-704, DE PROPIEDAD DE EAV y MCY, por inmediaciones de la cuadra 35 de la Av. Túpac Amaru, Km 12 Comas, en sentido norte a sur, carril izquierdo de la calzada principal oeste (altura del frontis del Mercado Chacra Cerro) atropellando a la agraviada cuando esta transponía dicha avenida, en sentido oeste-este, proyectándose el cuerpo de esta hasta la parte posterior del vehículo de la agraviada, siendo conducida por personal policial de la Clínica Zegarra y luego al Hospital Municipal de Los Olivos, donde falleció posteriormente a las 21.45 horas del mismo día.</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado</i>).No cumple 4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.<i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>El representante del Ministerio Público, en su apelación de folios trescientos sesenta y tres, reclama lo siguiente: a) La pena impuesta no se ajusta a la pena mínima conminada, prevista en el artículo 111 del Código Penal, que es de cuatro años de pena privativa de la libertad, no se ha establecido en virtud de que consideraciones se le ha disminuido la pena por debajo de dicho mínimo legal, dado que no existe atenuantes específicas y genéricas, ni atenuantes de índole procesal, c) Respecto a la reparación civil, no resulta proporcional al daño irrogado por el citado sentenciado. ARGUMENTOS JURÍDICOS: Este colegiado conforme a la Teoría de Apelación Limitada, asumida en el artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales, revisara la sentencia impugnada conforme a los extremos materia de</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>apelación, estando habilitado este Colegiado para revisar solo lo que es materia de cuestionamiento.</p> <p>2. Así, tenemos que en lo que respecta al reclamo de la pena impuesta, veamos qué criterios tomó en cuenta el juez de mérito para imponer una pena por debajo del mínimo legal con el carácter de suspendida, por el delito de Homicidio Culposo. En principio el tipo penal materia de instrucción y de sentencia es el artículo ciento once último párrafo del Código Penal que prescribe “La pena será no menor de cuatro años si es delito resulta de (...)”. Entonces como bien lo refiere el apelante la pena mínima para este delito es de cuatro años; sin embargo el juez optó por imponerle una pena por debajo del mínimo legal; teniendo en cuenta que se trata de un sujeto procesal primario al no registrar antecedentes penales, no registra sanciones en su record de conductor, el resultado de dopaje étílico resultó negativo. Por su parte el Fiscal Superior solicita que este extremo de la sentencia impugnada se confirme por ser justa y equitativa y redundará en la consecución de los fines resocializadores de la pena.</p> <p>En este sentido este Colegiado entiende que la pena impuesta responde al Principio de Proporcionalidad y a la forma y circunstancias de la comisión del delito, siendo que la pena debe cumplir la finalidad de prevención especial respecto al sentenciado, en cuanto la pena debe</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>tener su eficacia material y práctica, motivando positivamente al sentenciado de no volver a cometer delitos, sin dejar de lado la prevención general de la pena. Ahora, la pena impuesta por debajo del mínimo legal, tiene validez en el caso concreto, puesto que el sentenciado al declarar ha aceptado que fue quien causó el accidente cuando conducía el vehículo AQT-704, causando la muerte a la que en vida fue MJGND, elemento que debe ser tomado en cuenta para individualizar la pena, siendo por ella que la pena impuesta resulta razonable, debiendo por lo tanto confirmarse este extremo de la condena.</p> <p>3. Respecto al extremo de la Reparación Civil cuestionada por el Representante del Ministerio Público. Este colegiado debe señalar que aun cuando la vida es un bien jurídico que no puede calcularse en valor monetario, pero definitivamente la pérdida de esta genera una aflicción intensa a sus seres queridos y a quienes dependen de ella, con consecuencias psicológicas y económicas. Sin embargo, es de señalar que el Representante del Ministerio Público apelante no ha justificado razonablemente porque debe incrementarse la reparación civil. En ese sentido este colegiado a efectos de examinar la sentencia de mérito en el extremo de la reparación civil toma como referente el Informe Técnico N° 550-09-DEPIAT-UIAT-G.1, de folios ciento veinte y cuatro – ciento treinta y siete, que en su punto IV. <u>CONCLUSIONES</u>, si bien se señala que el factor determinante definitivamente fue la conducta del</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.<i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i>No cumple</p> <p>2.Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.<i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i>No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>		X									
---	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentenciado al conducir su vehículo a una velocidad que resulto mayor que la razonable y prudente para el lugar y las circunstancias del momento y como factor contributivo fue dejar de reconocer los riesgos existentes en la vía con una clara oposición a los principios básicos de manejo a la defensiva; Sin embargo este Colegiado, no puede dejar de evaluar uno de los factores contributivos que tuvo el peatón, en este caso la occisa MJGND, en la producción del resultado, al efectuarse el cruce de la calzada si bien por un lugar que es utilizado para este fin, lo realizó sin extremar sus medidas de seguridad para con su integridad contraviniendo el artículo setenta y tres del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito que prescribe “En las vías que no cuentan con pasos peatonales en las intersecciones, puentes peatonales o cruces subterráneos, los peatones deben localizar un lugar por donde pueden cruzar con el máximo de seguridad posible y lo harán lo más rápido que puedan o estimen conveniente”, teniendo en cuenta que la occisa contaba con setenta y dos años de edad, elemento que también debe tenerse en cuenta a efectos de fijar la reparación civil, sin dejar de evaluar lo que señala el</p> <p>Representante del Ministerio Público, que los familiares de la occisa EDE a folios ciento noventa – ciento noventa y ELDG a folios noventa y dos – ciento noventa y cuatro, coinciden en señalar que el sentenciado omitió prestarles ayuda económica o de otro tipo a sus herederos legales de la occisa y que en la actualidad se encuentran pagando</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un nicho de Campo Fe en el mismo que se encuentra los restos de la occisa elemento que debe evaluarse en forma integral con el resto de medios probatorios para fiar la reparación civil .</p> <p>A ello se tiene que la reparación civil debe responder al Principio de daño causado y ser proporcional a la afectación al bien jurídico protegido en este caso la vida por lo que en el caso concreto resulta razonable incrementarse su monto, sin dejar de tener en cuenta el aporte contributivo que tuvo la víctima en la producción del resultado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01114-2010-0-0901-JR-PE-07, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA. 2017

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos, de la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: baja, alta y baja. En la motivación de los hechos, se encontraron 2 parámetros de los cinco previstos: las razones evidencian la elección de los hechos probados o improbados y la evidencia de la claridad. En la motivación de la Pena se evidencian 4 parámetros que sí se cumplen: Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; evidencia claridad. En la motivación de la Reparación Civil se evidencia que el parámetro 3 y 5 sí cumplen: Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*) y Evidencia claridad.

		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Sí cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>				X							

		<p>considerativa respectivamente.<i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Sí cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01114-2010-0-0901-JR-PE-07, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA. 2017**

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango **alta y muy alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los cinco parámetros cumplidos.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01114-2010-0-0901-JR-PE-07, del distrito judicial de Lima Norte – LIMA. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			1	2	3	4	5			[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción		X				4	[9-10]	Muy alta	30					
		Postura de Las partes		X						[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación De los hechos							[33- 40]	Muy alta						
								X								
		Motivación del derecho	X						[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena		X					[17 - 24]	Mediana						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación								[9-10]						Muy alta
					X					[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]						Mediana
								X		[3 - 4]						Baja
									X	[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01114-2010-0-0901-JR-PE-07, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA. 2017**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Culposo**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente. N° **01114-2010-0-0901-JR-PE-07, del distrito judicial de Lima Norte – LIMA. 2017, fue de rango mediano.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive.**

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01114-2010-0-0901-JR-PE-07, del distrito judicial de Lima Norte – LIMA. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49- 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						1	[9-10]	Muy alta	26					
		Postura de Las partes	X							[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	16	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho		X					[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil		X					[9 - 16]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01114-2010-0-0901-JR-PE-07, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA. 2017**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **01114-2010-0-0901-JR-PE-07, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA. 2017**, fue de rango **mediano**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: bajo, alto y mediano, respectivamente.

5.2. Análisis de los Resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio culposo del expediente N°01114-2010-0-0901-JR-PE-07. Séptimo Juzgado Penal Lima- Norte., fueron de rango mediano y mediano, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el 7mo juzgado Penal de Lima Norte de cuya calidad fue de rango **mediana**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango baja, mediana y alta respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango baja.

Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **bajo ambos**. (Cuadro 1).

En la **introducción**. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros de las cuales el cuarto y el quinto parámetro tuvieron como resultado que sí cumple.

Se debe considerar que la parte expositiva:

Contiene el relato de los hechos y sus pormenores, sin hacer ninguna consideración referente a la responsabilidad ni menos a la pena. Dada la objetividad que debe tener esa parte, puede redactarse antes de la liberación, pues conviene tanto la sentencia condenatoria como a la absolutoria (García Rada, 1984).

En la **postura de las partes**, se encontraron que el primer y último parámetro de los 5, obtuvieron que sí cumplen.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que no cumple con lo expuesto con la siguiente doctrina: Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango

mediana. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy bajo, muy bajo y bajo, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron que destacan 5 parámetros. De lo cual se puede inferir que el juzgador ha tomado en cuenta la redacción. Es la parte constructiva de la sentencia, en donde el Juez hace una apreciación de la prueba actuada, valorándola y como consecuencia encuentra que el acusado es responsable o inocente del delito imputado (García Rada, 1984).

En **la motivación del derecho**, se encontró 1 parámetro que destaca su cumplimiento: la claridad.

Ante esto Peña (1977) considera que; para que un hecho constituya un delito no basta que el autor haya realizado una acción típica y antijurídica, sino que es indispensable que el acto haya sido ejecutado culpablemente. Es decir, sin culpabilidad no hay delito. La culpabilidad es el aporte más relevante del derecho penal moderno, pues destaca el perfil humano y moral sobre el cual se asienta la concepción del delito.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos la claridad.

Al respecto la normatividad conforme a lo previsto en el Art. 45° y 46° del Código Penal, el cual especifica que, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad.

Finalmente en **la motivación de la reparación civil**, se encontraron que el parámetro número 3 y 5 son los que cumplen.

Sobre los parámetros cumplidos, se puede afirmar que respecto a las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/ Lima Norte, 375599/Lima), de lo que García Caveró (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia de la gente o sujeto activo de dicho daño.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana, y muy alta respectivamente (Cuadro 3). En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron que tres parámetros sí cumplen: El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Especializada Penal de los reos libres de Independencia de la ciudad de Lima, la calidad fue de rango **mediana**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de **muy baja, baja, y muy alta**, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy baja. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de muy baja, y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

De la calidad de la **introducción** no se encontró ningún parámetro en cumplimiento. Asimismo el art. 394° Inc. 1 del Código Penal establece los requisitos que debe contener el encabezamiento.

En cuanto a la **postura de las partes**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que el resto estuvieron ausentes: el contenido de la impugnación, precisa en qué se ha basado el impugnante, las pretensiones del impugnante

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango baja. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, la motivación de la**

pena y la reparación civil, que fueron de rango: baja, alta y baja, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: la claridad y las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, no se encontraron.

Lo cual permite inferir que *las razones que evidencian la selección de los hechos a resolver*; no han sido expuestas en esta sentencia quedando no probado que los hechos que sustentan la pretensión del impugnante.

En la **Motivación de la Pena** se evidencia cuatro parámetros: Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; evidencia claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si las decisiones claras y entendibles; para tal efecto, se evalúa:

- a) **principio de Correlación. Es de rango alta ya que 4 de los cinco cumple con los parámetros:** El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron todos los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena

(principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

En síntesis:

De esta manera, podemos concluir que ambas sentencias obtuvieron un rango mediano: La primera Sentencia revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Culposo**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente. N° **01114-2010-0-0901-JR-PE-07, del distrito judicial de Lima Norte – LIMA. 2017, fue de rango mediano**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive. La Segunda Sentencia** revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **01114-2010-0-0901-JR-PE-07, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA. 2015**, fue de rango **mediano**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Sin embargo debe tenerse en cuenta que la Calidad de las sentencias en la cual estamos investigando se basan en su calidad de forma, es decir que cumplen a medias los parámetros que deberían tener cada sub dimensión de la misma. Quedaría confirmado que el rango de MEDIANO que obtuvimos en ambas sentencias es porque no hay un verdadero cumplimiento de los parámetros judiciales previstos para poder obtener una sentencia correcta y que no se realice sentencias de mero trámite.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Homicidio Culposo en el expediente N°01114-2010-0-0901-JR-PE-07, **Séptimo Juzgado Penal Lima- Norte.**, fueron de rango mediana y mediano, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

6.1. Respecto a la Sentencia de Primera Instancia

Fue emitida por el Juzgado de la Sala de primera instancia, este fue el 7mo juzgado Penal de Lima Norte, donde se resolvió: Condenar a JCMC del delito de homicidio Culposo en contra de MJGND a tres años de pena privativa de libertad suspendiéndola por normas de conducta y por una información permanente de sus actividades al Juzgado ; inhabilitándole la conducción de vehículos motorizados por seis meses y de reparación civil fue dictaminado que el condenado deberá pagar la cantidad de quince mil nuevos soles a los herederos legales del agraviado y esto debe ser cancelado solidariamente con los terceros civilmente responsables.

Expediente N°01114-2010-0-0901-JR-PE-07. Séptimo Juzgado Penal Lima-Norte

Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

6.1.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango bajo (Cuadro 1).

6.1.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 2).

6.1.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

6.2. Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia

Fue emitida por el Juzgado de órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Especializada Penal de los reos libres de In dependencia de la ciudad de Lima, donde se resolvió: Condenar dos años de pena privativa de libertad y suspendida a un año de buena conducta y en cuanto a la reparación civil, el pago de veinte mil nuevos soles pagados a los herederos legales de la agraviada; en solidaridad con los terceros civilmente responsables.

Expediente N°01114-2010-0-0901-JR-PE-07. Emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Especializada Penal de los reos libres de In dependencia de la ciudad de Lima

Se determinó que su calidad fue de rango mediano, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

6.2.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy bajo (Cuadro 4).

6.2.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la reparación civil fue de rango bajo (Cuadro 5).

6.2.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Fisfalen Huerta, M. H. (2014). *ANÁLISIS ECONÓMICO DE LA CARGA PROCESAL DEL PODER JUDICIAL*. Obtenido de file:///C:/Users/Hp/Downloads/FISFALEN_HUERTA_MARIO_ANALISIS_ECONOMICO.pdf
- Expediente N° 98-299-A- Cono Norte (Academia de la magistratura 2000). Recuperado el 22 de julio de 2017
- ACUERDO PLENARIO N° 6-2009/CJ-116, N° 6 - 2009/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia de Lima 13 de noviembre de 2009). Recuperado el 30 de junio de 2017, de <https://www.pj.gob.pe>
- Agenda Magna. (s.f.). *Homicidio Culposo*. Perú. Recuperado el 8 de julio de 2017, de <https://agendamagna.wordpress.com>
- Alexander Rioja Bermudez. (2015). *El Derecho fundamental a la prueba en los procesos constitucionales*. Recuperado el 13 de junio de 2015, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2009/10/14/el-derecho-fundamental-a-la-prueba-en-los-procesos-constitucionales/>
- Angeles, C. (1 de setiembre de 2013). *Curso completo de Derecho Procesal Peruano*. Recuperado el 28 de agosto de 2016, de Curso completo de Derecho procesal Peruano: <http://es.slideshare.net/>
- Asociación pensamiento penal. (s.f.). *código penal comentado de acceso libre*. Recuperado el 16 de julio de 2017, de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37778.pdf>
- Avendaño Galindo, Y., & Taboada Gonzales, O. (2009). *Manual de Derecho Procesal I*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Baray, H. L. (2006). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Mexico: eumed.net.
- Bejerano, E. (5 de mayo de 2010). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Obtenido de La argumentación jurídica en la sentencia: www.unifr.ch
- Benavente Chorres, H. (2011). *Análisis de los Principios y reglas del juicio Oral*. Lima: Gaceta Jurídica.

- Benavente Chorres, H. (2011). *La aplicación de la Teoría del Caso y la Teoría del Delito en el Proceso Penal Acusatorio*. Barcelona: Bosh Procesal.
- Brouyere, J. D. (24 de junio de 2015). *Universidad Nacional Abierta y a Distancia*.
Obtenido de
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/100104/100104_EXE/leccin_6_investigacin__exploratoria_descriptiva_correlacional_y_explicativa.html
- Cabanellas, G. (1996). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Argentina: Heliasta. Recuperado el 18 de junio de 2017
- Cabanellas de Torres, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliasta.
- Calderón Sumarriba, A. (2010). *El ABC del Derecho Procesal Penal*. Lima: San Marcos.
- Calderón Sumarriba, A. (2011). *El Nuevo Sistema procesal Penal*. Lima: San Marcos.
- Calderón Sumarriba, A., & Aguila Grados, G. (2012). *El AEIOU del Derecho*. Lima: EGACAL.
- Cancho Alarcón, E. (s.f.). *Los medios de defensa técnica contra la acción Penal*. Recuperado el 24 de junio de 2017, de
<http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Rafa02.pdf>
- Cancho Alarcón, R. E. (16 de enero de 2014). *Medios de defensa técnica contra la acción Penal*. Recuperado el 28 de agosto de 2016, de Medios de defensa técnica contra la acción Penal: <http://www.geocities.ws/>
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). Obtenido de Tipos de Muestreo:
<http://www.mat.uson.mx>
- Castillo Alva, J. (16 de octubre de 2011). *Derecho Penal*. Obtenido de
<http://aapjyf2.tizaypc.com/contenidos/contenidos/4/CNM Penal.pdf>
- Castillo Lira, G. (17 de enero de 2017). *La Correlación entre la sentencia y la acusación*. Recuperado el 24 de junio de 2017, de
<http://staffjuridicoadvocatus.org/noticias/correlacion-acusacion-sentencia>
- Castillo Soberanes, M. A. (1992). *El Monopolio del Ejercicio de la Acción Penal del Ministerio Público en México*. México: México. Recuperado el 18 de junio de 2017, de archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/864/1.pdf
- Castro Villacorte, J. (15 de noviembre de 2015). *Las excepciones en el Proceso Penal*. Recuperado el 24 de junio de 2017, de

- <http://jorgeluiscastrovillacortaabogados.blogspot.pe/2015/11/las-excepciones-en-el-proceso-penal.html>
- Cerda, Carlos;. (s.f.). De la Finalidad del Proceso. Recuperado el 31 de julio de 2017, de <http://repositorio.uca.edu.ni/950/1/161-168.pdf>
- Chanamé Orbe, R. (2011). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: abogados. Recuperado el 22 de julio de 2017
- Código Penal. (2015). Código Penal. En *Código penal* (pág. 417). Lima: Juristas Editores. Recuperado el 25 de junio de 2017
- Contreras Alcaino, M. (2014). *La Impugnación de Resoluciones Judiciales*. Recuperado el 27 de junio de 2017, de http://www.academia.edu/8504165/LA_IMPUGNACION_DE_RESOLUCIONES_JUDICIALES_1_
- Cubas Villanueva, V. (2006). *El Proceso Penal*. Lima: Palestra.
- Custodio Ramírez, C. A. (2016). *Principios y Derechos de la función Jurisdiccional en la Constitución Política del Perú*. Recuperado el 17 de junio de 2017, de <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>
- Decreto Legislativo 1206 (23 de setiembre de 2015). Recuperado el 3 de julio de 2017, de <http://www.elperuano.com.pe/>
- Derecho en red. (20 de marzo de 2013). *Principio de proporcionalidad en el Derecho Penal*. Recuperado el 31 de agosto de 2016, de Principio de proporcionalidad en el Derecho Penal: <http://www.infoderechopenal.es/>
- Derecho Penal. (2015). *BALOTARIO DESARROLLADO PARA EL EXAMEN DEL CNM*. Recuperado el 15 de junio de 2015, de <http://aapjyf2.tizaypc.com/contenidos/contenidos/4/CNMPenal.pdf>
- diccionario etimológico. (3 de setiembre de 2016). *Etimologías*. Recuperado el 3 de setiembre de 2016, de etimologías: <http://etimologias.dechile.net/>
- El Derecho al juez legal. (2014). *Introducción al Derecho Procesal*, 4. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/13825/14449>
- El atestado Policial. (2015). Recuperado el 20 de junio de 2015, de EL atestado Policial: <http://elatestadopolicial.blogspot.com/>
- ESAN. (s.f.). *La Antijuricidad como elemento del delito*. Recuperado el 11 de julio de 2017, de <http://definicionlegal.blogspot.pe>

- Estudio Guevara & Asociados. (29 de octubre de 2015). *HOMICIDIO*. Obtenido de HOMICIDIO: <http://www.guevaraestudio.com/index.php?vJubila=Homicidio>
- Expediente N° 0111-2010-0-0901-JR-PE-07, N° 0111-2010-0-0901-JR-PE-07.
- Figueroa Gutarra, E. (17 de setiembre de 2010). *La insuficiencia de la lógica jurídica*. Obtenido de la insuficiencia de la lógica jurídica: [//edwinfigueroag.wordpress.com/2010/09/17](http://edwinfigueroag.wordpress.com/2010/09/17)
- Figueroa Gutarra, E. (14 de julio de 2015). *Justificación Interna y Justificación Externa*. Recuperado el 3 de setiembre de 2016, de Justificación Interna y Justificación Externa: <https://edwinfigueroag.wordpress.com>
- Fisterra.com. (24 de junio de 2015). *investigacion cuantitativa y cualitativa*. Obtenido de http://www.fisterra.com/mbe/investiga/cuanti_cuali/cuanti_cuali.asp
- Flores Polo, P. (2002). *Diccionario Jurídico Fundamental*. Lima: Grijley.
- Gaceta Jurídica. (2009). *Gaceta Penal y Procesal Penal*. Lima: El Búho.
- Ganoza, D. (24 de octubre de 2010). *La motivación de los hechos*. Recuperado el 3 de setiembre de 2016, de La motivación de los hechos: <https://argumentacionjuridica.wordpress.com>
- García Rada, D. (29 de octubre de 1980). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Recuperado el 4 de setiembre de 2016, de Manual de Derecho Procesal Penal: <http://sisbib.unmsm.edu.pe/>
- García Chavarrí, A. (2013). *El Juez Predeterminado por Ley como Expresión del Derecho*. Recuperado el 17 de junio de 2017, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/13825/14449>
- García Escobar, G. (2011). *Tipo de Hipòtesis y Variables y su operacionalización; Marco de referencia*. Recuperado el 8 de julio de 2017, de <https://es.slideshare.net/>
- García Rada, D. (1984). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: EDDILI.
- Gerency.com. (2008). Debido Proceso. *Gerencia.com*. Recuperado el 17 de junio de 2017, de <https://www.gerencie.com/debido-proceso.html>
- Gómez Pérez, A. (15 de setiembre de 2015). *Biblioteca Virtual de Derecho, Economía y Ciencias Sociales*. Obtenido de <http://www.eumed.net/libros->

gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm

Gómez, M. M. (2006). *Introducción a la metodología de la Investigación Científica*. Argentina: brujas. Recuperado el 28 de junio de 2017, de <https://books.google.com.pe/books?id=9UDXPe4U7aMC&pg=PA73&dq=tipos+de+hipotesis&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjFkOamnOLUAhVI5SYKHdFIBkUQ6AEIJjAB#v=onepage&q=tipos%20de%20hipotesis&f=false>

Gonzalez, M. (2016). Obtenido de Muestreo No Probabilístico: <https://www.academia.edu>

Guerrero Chávez , F. (15 de septiembre de 2015). *galeon.com*. Obtenido de *galeon.com*: <http://fguerrerochavez.galeon.com/>

Gutierrez C., W. (2015). *La Justicia en el Perú*. Lima: Gaceta Jurídica. Recuperado el 17 de junio de 2017, de <https://es.scribd.com/document/293631211/Informe-La-Justicia-en-el-Peru-cinco-grandes-problemas>

Hernández Rengifo, F. (2012). El Derecho de Defensa. *Revista Jurídica de la Univesidad pero Ruiz Gallo*, 3.

Hernández Sampiere, R., & Collado Pilar Baptista, L. (Mayo de 2010). Obtenido de Metodología de la Investigación: <https://investigar1.files.wordpress.com>

Herrera Romero, L. E. (2014). *La Calidad en el Sistema de Adminisracion de Justicia*. Lima: Publicaciones ESAN.

Herrera Velarde, E. (13 de mayo de 2013). Obtenido de <http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-penal-en-el-peru/>

Hilda. (22 de junio de 2010). *La guía*. Recuperado el 1 de setiembre de 2016, de La guía: <http://derecho.laguia2000.com/>

Huge Domains. (2004). *La Culpabilidad*. Recuperado el 12 de julio de 2017, de <http://teoriadeldelitopenal1.es.tl>

Humanium. (24 de junio de 2015). *Derecho a la vida*. Obtenido de <http://www.humanium.org/es/derecho-vida/>

Hurtado Pozo, J. (1973). La condena Condicional. *Derecho*, 60 al 80.

Ibarra, C. (26 de octubre de 2011). *metodología de la Investigación*. Recuperado el 29 de junio de 2017, de <http://metodologadelainvestigacinsiis.blogspot.pe>

- In Ius Vocatio. (2015). *Principio de Culpabilidad*. Recuperado el 13 de junio de 2015, de <https://iusinvocatio.wordpress.com/2011/02/14/principio-de-culpabilidad/>
- Iuris Civilis. (s.f.). *Diccionario Jurídico*. Recuperado el 20 de junio de 2015, de 2015: <http://www.iuriscivilis.com/2009/06/diccionario-juridico-letra-p.html>
- Joanes Bermorel. (20 de junio de 2015). *LoKad*.
- JURISPRUDENCIA SOBRE QUIEN ES EL TITULAR DE LA ACCION PENAL Y EL DERECHO DE APELAR DEL AGRAVIADO, 2005-2006 (Tribunal Conccitucional 13 de marzo de 2006). Recuperado el 18 de junio de 2017, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/2010/10/19/jurisprudencia-sobre-quien-es-el-titular-de-la-accion-penal-y-el-derecho-de-apelar-del-agraviado/>
- La administración de Justicis en el Perú*. (2015). Recuperado el 10 de junio de 2015, de <http://fguerrerochavez.galeon.com/>
- La guìa. (2015). *Inspeccìon Ocular*. Recuperado el 2018 de junio de 2015, de <http://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/inspeccion-ocular>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gonzáles, E. (2008).
- Leyva Gonzales, H. (21 de ju de 2010). *Las medidas de cohersión en el nuevo código Penal*. Recuperado el 25 de junio de 2017, de Las medidas de cohersión en el nuevo código Pena: <http://abogadoleiva.blogspot.pe/2010/07/las-medidas-de-decoercion-procesal-en-el.html>
- Leyva Gonzales, H. E. (21 de julio de 2010). *Medidas de Cohersión en el nuevo Código Penal*. Recuperado el 28 de agosto de 2016, de Medidas de cohersión en el Nuevo Código penal: <http://abogadoleiva.blogspot.pe/>
- Linares San Román, J. (25 de mayo de 2003). *Derecho y Cambio Social*. Recuperado el 3 de setiembre de 2016, de Derecho y Cambio Social: <http://www.derechoycambiosocial.com/>
- Linde Paniagua, E. (2017). *La dministracìon de Justicia en España:las claves de sus crisis*. Obtenido de <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Lorena. (8 de setiembre de 2009). *garantía constitucional de instancia plural*. Recuperado el 2 de setiembre de 2016, de garantía constitucional de instancia plural: http://www.proz.com/kudoz/spanish_to_english/law_contracts/3442490-garant%C3%ADa_constitucional_de_instancia_plural.html

- Lovatòn Palacios, D. (2012). *Los principios Conctitucionales de la Independencia, Unidad y exclusividad Jurisdiccionales*. Recuperado el 17 de junio de 2017, de [http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view File/3228/3054](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/File/3228/3054)
- M. Gómez, M. (2006). *Introducción a la Metodología de Investigación Científica*. Argentina: Brujas.
- Machicado, J. (4 de aetiembre de 2016). *Apuntes Jurídicos*. Recuperado el 4 de setiembre de 2016, de Apuntes jurídicos: <https://jorgemachicado.blogspot.pe>
- Machuca Fuentes, C. (14 de setiembre de 2015). *El agraviado en el nuevo poceso penal*. Recuperado el 31 de agosto de 2016, de El agraviado en el nuevo poceso penal: <http://www.incipp.org.pe/>
- Martínez García, L. (9 de noviembre de 2010). Tipos de Diseño de Investigación. Recuperado el junio 29 de 2017, de <http://www.cochrane.es>
- Maturana Baeza, J. (29 de octubre de 2010). *Sana crítica : Un sistema de valoración racional de la prueba*. Recuperado el 2 de septiembre de 2016, de Sana crítica : Un sistema de valoración racional de la prueba: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/107082>
- Medina Mora Icaza, E. (2009). *Uso legítimo de la fuerza*. Mèxico: INACIPE.
- Meini, I. (2014). *Lecciones de Derecho Penal. Parte General. teoría jurídica del delito*. Lima- Perú: Fondo. Recuperado el 22 de julio de 2017
- Mixan, F. (7 de enero de 2010). Derecho Penal. Recuperado el 29 de junio de 2017, de <https://es.slideshare.net/aems/derecho-penal>
- Muñoz Conde, F., & García Aran, M. (2004). *Derecho Penal, Parte General*. España: Valencia. Recuperado el 8 de julio de 2017
- Nebrera Herrera, J. (2002). *Introducción a la Calidad*. Colombia. Recuperado el 26 de junio de 2017, de <http://www.apmarin.com>
- Nùñez Silva, I. (5 de diciembre de 2011). *Teoría de la Impugnación*. Recuperado el 27 de junio de 2017, de <http://dudasdeprocesosjudiciales.blogspot.pe/2011/12/teoria-de-la-impugnacion.html>
- Ortiz Nishihara, M. (12 de diciembre de 2013). *La sentencia penal y su justificaciòn Interna y externa*. Recuperado el 25 de junio de 2017, de

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/12/12/la-sentencia-penal-y-su-justificacion-interna-y-externa/>

Ortiz Nishihara, M. (8 de febrero de 2014). *Principales principios del proceso penal*. Recuperado el 2 de setiembre de 2016, de Principales principios del proceso penal:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/>

Ovando Blanco, V. (19 de febrero de 2013). *La valoración de la Prueba*. Recuperado el 25 de junio de 2017, de

<tps://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+lógica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Peña Cabrera Freyre, A. (2009). *Derecho Penal*. Lima: Rodhas.

Peña Cabrera, R. (1997). *Estudios de Derecho Penal*. Lima: San Marcos.

Peña Gonzales, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del Delito*. Lima Perú: Nomos. Recuperado el 8 de julio de 2017, de

<http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

Pérez Arroyo, M. (s.f.). Las Consecuencias jurídicas del Delito en el Derecho Peruano. *Derecho y Sociedad*, 226,227. Recuperado el 8 de julio de 2017, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14363/14978>

Pérez Porto, J., & Gardey, A. (12 de julio de 2009). *Definición de acción penal*. Obtenido de Definición Penal: <http://definicion.de/accion-penal/>

Picó, J. (20 de agosto de 2015). *Derecho a utilizar los medios pertinentes*. Recuperado el 2 de setiembre de 2016, de Derecho a utilizar los medios pertinentes: <http://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/utilizar-medios-prueba-pertinentes-382082738>

Plasencia Villanueva, R. (2000). *archivos jurídicos*. Recuperado el 23 de julio de 2017, de <https://archivos.juridicas.unam.mx>

Poder Judicial del Perú. (2015). Recuperado el 10 de junio de 2015, de http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Corte+Superior+Lima+Norte+PJ/s_orte_superior_lima_norte/as_Conocenos/Historia

- Pose Rosello, J. (16 de julio de 2011). *Principio de Publicidad en el proceso penal*. Recuperado el 2 de setiembre de 2016, de Principio de Publicidad en el proceso pena: <http://www.eumed.net/rev/cccs/13/ypr.htm>
- Prieto Hechavarría, M. (4 de junio de 2011). *El proceso penal, qué es y sus principios y elementos*. Recuperado el 18 de junio de 2017, de www.gestiopolis.com/proceso-penal-que-es-principales-elementos/
- Prieto Sanchís, L. (1996). *Introducción al Derecho*. La Mancha- Castilla: Colección Estudios.
- Prieto Sanchís, L. (s.f.). *Introducción al Derecho*.
- Queja Nro. 1678-2006, 1678 (Corte Suprema 13 de abril de 2007). Recuperado el 24 de junio de 2017, de <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/principioacusatorio%5B1%5D.pdf>
- Quilla Tipula, D., & Zavaleta Barrera, C. (29 de enero de 2016). *LOS MEDIOS TÉCNICOS DE DEFENSA O DEFENSAS DE FORMA EN EL PROCESO PENAL*. Recuperado el 28 de agosto de 2016, de LOS MEDIOS TÉCNICOS DE DEFENSA O DEFENSAS DE FORMA EN EL PROCESO PENAL.: <http://www.lozavalos.com.pe/>
- Quisbert, E. (29 de agosto de 2016). *Apuntes Jurídicos*. Recuperado el 29 de agosto de 2016, de Apuntes Jurídicos: <https://jorgemachicado.blogspot.pe>
- Quispe Farfán, F. S. (2002). *EL DERECHO A DECLARAR Y LA GARANTÍA DE LA NO INCRIMINACION*. Recuperado el 17 de junio de 2017, de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/Human/Quispe_F_F/Cap1.htm
- Quispe Salazar, R., & Bautista Toma, P. (2009). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires - Argentina: Ediciones Jurídicas IPG.
- Ramirez salinas, A. (28 de octubre de 2005). *Principios generales que rigen la actividad probatoria*. Recuperado el 5 de noviembre de 2016, de www.pj.gob.pe
- Ramirez Salinas, A. (29 de octubre de 2005). *Principios generales que rigen la actividad probatoria*. Recuperado el 5 de noviembre de 2016, de www.pj.gob.pe
- Real Academia Española. (2015). *Parámetros*. Recuperado el 13 de junio de 2015, de <http://buscon.rae.es/drae/srv/search?val=par%Elmetros>

- Redondo, M. (19 de marzo de 2014). *Jurisprudencia Rosarina*. Obtenido de Jurisprudencia Rosarina: <http://www.editorialjuris.com/>
- Reggiardo Saavedra, M. (s.f.). problemas y Soluciones al acceso dela Justicia en el Perú. (V. Bazàn Vàsquez, & S. Pereira Noriega, Entrevistadores)
- REVISTA 21. (24 de junio de 2015). *Una aproximación histórica a la evolución del proceso penal colombiano*. Obtenido de https://derechopublico.uniandes.edu.co/index.php?option=com_content&view=article&id=109%3Auna-aproximacion-historica-a-la-evolucion-del-proceso-penal-colombiano&catid=8%3A21&Itemid=37&lang=es
- Revista Electrónica del Trabajador Judicial. (2015). *Principio de Preseunción de Inocencia*. Recuperado el 12 de junio de 2015, de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/el-principio-de-presuncion-de-inocencia-sus-significados/>
- Rioja Bermudez, A. (2 de noviembre de 2009). *Los medios impugnatorios*. Recuperado el 4 de setiembre de 2016, de Los medios Impugnatorios: <http://blog.pucp.edu.pe/>
- Rioja Mermudez, A. (14 de diciembre de 2009). *La sentencia*. Recuperado el 30 de agosto de 2009, de La sentencia: <http://blog.pucp.edu.pe/>
- Rodriguez, S. (24 de agosto de 2013). Principio dela Uidad dela prueba. Lima, Lima, Perú.
- Salas Beteta, C. (5 de diciembre de 2010). *Derecho Penal General*. Recuperado el 28 de agosto de 2016, de Derecho Penal General: <http://penalgeneraldued.blogspot.pe/>
- Salinas Siccha, R. (2005). *Derecho Penal*. Lima: Idemsa.
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Sánchez López, L. A. (2014). El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y /o Debido Proceso. *Corte Superior*, 2.
- Sentencia Condenatoria, 6760-2009 (Tercer Juzgado preparatoria de Piura 22 de julio de 2012). Recuperado el 30 de julio de 2017, de <http://primerasalapenaldeapelacionespiura.blogspot.pe>
- Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. 2465-2004-AA/TC (Tribunal Constitucional 11 de octubre de 2004). Obtenido de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02465-2004-AA.html>

- Sentencia del tribunal Constitucional, EXP. N.º 1220-2007-HC/TC (Tribunal Constitucional. 30 de marzo de 2007).
- sentencia del tribunal constitucional, EXP. N.º 03433-2013-PA/TC (Sala segunda del Tribunal Constitucional 18 de marzo de 2014).
- Sumar, O., Deustua, C., & Mac Lean, A. M. (2011). *La Administraciòn de Justicia en el Perú*. Obtenido de <http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-FactSheet.pdf>
- Talavera Herrera, L. A. (23 de noviembre de 2014). *¿En què consiste la Tutela Jurisdiccional?* Recuperado el 17 de junio de 2017, de <http://www.losandes.com.pe/Opinion/20141123/84304.html>
- Tamayo tamayo, M. (1987). *El proceso dela Investigación*. Limusa. Recuperado el 28 de junio de 2017
- Taringa net. (24 de junio de 2015). *Estudios sobre la historia del proceso y el derecho procesal*. Obtenido de <http://www.taringa.net/posts/ciencia-educacion/13266516/Estudios-sobre-la-historia-del-proceso-y-el-derecho-procesal.html>
- teoría del delito. (23 de junio de 2015). *La tipicidad*. Obtenido de <http://teoriadeldelitopenal1.es.tl/La-Tipicidad.htm>
- Terragni, M. (1998). *El delito culposo*. Recuperado el 16 de julio de 2017
- Ticona Postigo, V. (6 de octubre de 2011). *La motivaciòn como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*. Obtenido de <http://historico.pj.gob.pe/C>
- Ticona Zela, E. (s.f.). Teoría de la Tipicidad. Recuperado el 11 de julio de 2017, de <http://www.mpfm.gob.pe/>
- Torres , J. (12 de noviembre de 2014). *semana economica.com*. Obtenido de semana economica.com: <http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>
- Universidad Católica Los Angeles de Chimbote*. (s.f.). Recuperado el 10 de junio de 2015, de <http://www.uladech.edu.pe/index.php/uladech-catolica/todas-las-noticias/134-portada/3752-estudiantes-de-derecho-de-uladech-catolica-premiados-por-corte-superior-de-justicia-del-santa>
- Valcarcel Laredo, L. J. (18 de julio de 2008). *La Pluradidad de isntacia*. Recuperado el 17 de junio de 2017, de

[http://liliajudithvalcarcelaredo.blogspot.pe/2008/07/la-pluralidad-de-
instancia.html](http://liliajudithvalcarcelaredo.blogspot.pe/2008/07/la-pluralidad-de-
instancia.html)

Velasquez Cuentas, B. (11 de octubre de 2008). *Catedrajudicial*. Recuperado el 2 de
setiembre de 2016, de Catedrajudicial: <http://catedrajudicial.blogspot.pe/>

Velasquez V., F. (1993). La Culpabilidad y el Principio de Culpabilidad. *Revista de
Derecho y Ciencias Políticas*, 50, 283-310. Recuperado el 24 de junio de
2017, de
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080527_33.pdf

Velásquez Velásquez, F. (1994). *Derecho Penal*. Bogotá: Temis.

Villarig, M. (17 de mayo de 2013). Grados de ejecución del delito. Recuperado el 8
de julio de 2017, de <https://www.youtube.com>

Vizcardo, S. (2008). *Fundamentos de derecho Civil y Derecho Penal*. Lima:
investigaciones jurídicas. Recuperado el 22 de julio de 2017

White Ward, O. (2008). *Teoría General del Proceso: Temas introductorios para
auxiliares judiciales*. Costa Rica: Escuela Judicial. Recuperado el 18 de junio
de 2017, de [https://www.poder-
judicial.go.cr/escuelajudicial/archivos/bibliotecaVirtual/tecnicasJudiciales/5_
B.%2033688%20Teor%C3%ADa%20Gral.%20del%20proceso.pdf](https://www.poder-
judicial.go.cr/escuelajudicial/archivos/bibliotecaVirtual/tecnicasJudiciales/5_
B.%2033688%20Teor%C3%ADa%20Gral.%20del%20proceso.pdf)

Zaffaroni. (2006). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Ediar.
Recuperado el 8 de julio de 2017

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente 0111-2010-0-0901-JR-PE-07, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA

Primera sentencia

SETIMO JUZG. PENAL LIMA NORTE

EXP. N° 01114-2010-0-0901-JR-PE-07

Especialista Torre Torres

Independencia, veintinueve de diciembre

del dos mil once. –

VISTA; La causa seguida contra **JCMC**, cuyas generales de Ley obran en autos, por el delito de Homicidios Culposos en agravio de MJGND; de lo actuado resulta: Que, el día treintiuno de octubre del dos mil nueve, el automóvil de marca Daewoo de placa de rodaje AQT setecientos cuatro, conducido por el acusado, se desplazaba en sentido sur a norte por el segundo carril de la calzada principal oeste de la cuadra treinticuatro de la Avenida Túpac Amaru, cerca del paradero Chacra Cerro, en la Pascaña – Comas, rumbo a un domicilio de un compañero de trabajo a recoger su indumentaria deportiva; Que, en tales circunstancias y debido a inobservancias de normas de tránsito por ambas partes, la anciana agraviada intento cruzar a pie dicha calzada en sentido oeste a este, interponiéndose en el derrotero de aquel vehículo, el que, dada a la proximidad de dichas unidades, la desatenta conducción del vehículo y la inaparente velocidad que éste llevaba, impactó violentamente con su carrocería y el parabrisas delanteras en el cuerpo de GND, arrojándola por ese lado al pavimento cercano ;Que, produjo de dicho impacto, la agraviada sufrió graves traumatismos en el cuerpo y en la cabeza, por lo que el acusado detuvo su marcha con el fin de auxiliarla y luego arribó una Unidad Móvil policial, que traslado a aquella a la Clínica Zegarra”, de donde fue derivada al Hospital Municipal de Los Olivos, donde , debido a la naturaleza y gravedad de sus lesiones,

falleció en horas de la noche del mismo día; Que, en mérito del Atestado Policial de fojas doce a ochentitrés y del actuado policial especializado posterior y determinadas diligencias preliminares fiscales, la Décima Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte formuló denuncia penal a fojas ciento doce a ciento catorce , por lo que el señor Juez Penal competente mediante la resolución de fojas ciento dieciséis a ciento dieciocho abre la presente instrucción en la vía sumaria; Que, tramitada la causa acorde a su naturaleza, y formulada la acusación fiscal de fojas doscientos cincuentitrés a docientos cincuenticinco fueron puestos los autos de manifiesto por el término de diez días y precluido dicho plazo, su estado actual es de sentenciar; y, **CONSIDERANDO** : Que , la materialidad del delito investigado fluye del Formato fiscal de levantamiento de Cadáver de fojas cincuentiséis, del Informe Pericial de Necropsia Médico Legal de fojas ochenticuatro a noventa y del Acta de Defunción de fojas docientos cincuentinueve donde se establece que dicha a agraviada, como consecuencia estos hechos ,sufrió graves traumatismos múltiples en la cabeza y el cuerpo lo que le ocasionaron su posterior fallecimiento ; Que, por su parte, la responsabilidad penal del acusado JCMC se desprende de su propio dicho, proporcionado a nivel policial en su manifestación ante Fiscal de fojas veinticinco y veintiséis y de fojas veintisiete a treintauno y a nivel judicial en su instructiva de fojas doscientos sesentinueve a doscientos a setenticuatro, donde reconoce haberse encontrado manejando su vehículo por una vía pública local, utilizando para ello el segundo carril de la calzada principal oeste de la avenida mencionada, cuando se produjo intempestivo cruce y el atropello de la persona de la agraviada, con el resultado fatal comentado; Que, abunda en este sentido incriminatorio el propio curso de los sucesos apreciado y expuesto en el peritaje técnico policial de constatación de daños de dicho vehículo de fojas cincuenticinco , del acta de localización de evidencias de fojas ciento cincuentinueve y sobre todo en el Informe Técnico de la Policía especializada de fojas ciento veinticuatro a ciento treintisiete, en especial en su descripción analítica de fojas ciento treinta a ciento treinticinco y de sus conclusiones (factores predominante y contributivos) de fojas ciento treinticinco, así como de los croquis ilustrativos de fojas sententisiete y de fojas ciento cuarenta y del paneaux fotográfico de fojas ciento treintiocho y ciento trentinueve; Que, además inciden también en tal curso incriminante los asertos de los acompañantes del acusado en esa

oportunidad, corrientes en sus manifestaciones policiales ante Fiscal de fojas trentiseis a treintiocho y de fojas treintinueve a cuarentiuno y en la testimonial de uno de éstos de fojas ciento setentiocho a ciento ochenta, los cuales relatan lo acontecido desde su perspectiva de pasajero y copiloto, detallando la conducción regular de su amigo el acusado y el cruce repentino de la peatón agraviada, la cual fue recogido por la carrocería de dicho vehículo, pese al frenado y a la maniobra evasiva realizada por MC, luego de lo cual descendieron del vehículo ya detenido y buscaron auxiliar a la agraviada herida; Que, incluso se aúna en tal sentido, aunque con algunos matices distintos, el dicho de otro testigo presencial dado en su manifestación policial ante Fiscal a fojas treinticuatro y treinticinco, quien corrobora en buena parte la secuencia de los hechos antes narrados, aunque colocando otro chofer a cargo del vehículo infractor, en el que iba el acusado y sus compañeros de trabajo, empero esto último no ha sido finalmente probado en tal extremo, aunque subsistiendo la naturaleza culposa del funesto hecho sucedido; Que, así pues, de tale piezas fluye con suficiencia que, si bien a MC le cupo ser el Factor predominante (y también Contributivo en parte) del hecho al conducir su vehículo menor con desatención y a una velocidad inaparente no correspondiente a manejo defensivo, empero también es cierto que GND concurrió como evidente factor Contributivo del mismo, al intentar, pese a su avanzada edad, su cruce por fuera de un cruce peatonal y sin adoptar las medidas de atención y seguridad que exigía dicho acto en una vía de regular tráfico y en horas de oscurecimiento vespertino ; Que, en efecto, ello sucedió así al inobservar el acusado reglas técnicas básicas de transito urbano propias de la conducción vehicular que desarrollaba en esos momentos – normas vinculadas con su oficio en materia automotriz - ,discurriendo por un espacio vial sin adoptar las debidas medidas de seguridad que su paso por un lugar urbano le exigía, sucediendo todo esto en medio de una arteria evidentemente principal que él desconocía y en una zona populosa con un frecuente desplazamiento de peatones como la agraviada, a la cual le impacto violentamente, con un lamentable resultado fatal ;Que, por lo tanto, en autos ha quedado acreditada la materialidad del delito de Homicidio Culposo en agravio de MJGND, en su forma de Imprudencia e Impericia manifiestas y con violación de reglas técnicas por parte de su agente, así como la responsabilidad penal del acusado MC; Que, para la individualización de la pena a imponerse al acusado se aprecia que

el conducía en pleno uso de sus facultades según el dosaje etílico negativo de fojas cincuentidos, no poseía sanciones en su record de conductor de fojas ciento ochenticinco y no registra precedentes penales en el boletín de fojas ciento setenta ni antecedentes judiciales en el reporte de fojas ciento noventinueve, por lo que es primario y rehabilitable; Que, igualmente, al lado del supremo valor de la vida humana, debe tenerse presente al mensurar el daño a resarcir, que luego del accidente el acusado, quien laboraba como mecánico automotriz, busco auxiliar a la lesa agraviada hasta que la Policía la trasladó a una Clínica local para su atención facultativa y luego el seguro de su vehículo cubrió las necesidades médicas y la indemnización por esa muerte, conforme desprende tanto de los glosados dichos del acusado como de los dichos de los parientes cercanos de la occisa en sus testimoniales de fojas ciontonoventa y ciento noventiuno y de fojas ciento noventidós a ciento noventicuatro y del dicho de la propietaria de dicho vehículo dado en su testimonial de fojas doscientos veintiséis a doscientos veintisiete, donde también fluye asimismo que no hubo otro apoyo material de partes del acusado y de dicha tercero responsable – esta última posiblemente repetible contra la Empresa cuyo representante testimonia sobre el tema de fojas doscientos cuarentiséis a doscientos cuarentiocho -, pese a que los gastos derivados de este hecho le significaron una suma mucho mayor, que continuaron pagando tiempo después lo que atenúa este deber reparatorio prudencial y proporcionalmente, pero no lo extinguen; Que, en consecuencia, apreciando y juzgando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la Ley faculta y en aplicación delo dispuesto en los artículos primero, seis, once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, treintiséis, treintiocho, cuarenticinco, cuarentiséis, cincuentisiete, cincuentiocho, cincuentinueve, noventidós, noventitrés, noventicuatro, y el último párrafo del ciento once del Código Penal, éste último en su versión modificada por la Ley número veintisiete mil setecientos cincuentitrés - vigente durante los hechos -, y los artículos doscientos ochentitrés y doscientos ochenticinco del Código de Procedimientos Penales y el Derecho Legislativo número ciento veinticuatro, el **SÉTIMO JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE**, administrando Justicia en nombre de la Nación, **FALLA: CONDENADO** a JCMC por el delito de Homicidio Culposo en agravio de MJGND, a **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** e

INHABILITACIÓN en su modalidad de suspensión de la autorización para conducir vehículos automotores por **SEIS MESES**, en tanto que la primera pena principal se suspende condicionalmente por igual plazo y bajo las siguientes reglas de conducta: No variar de domicilio real sin previo aviso del Juzgado, no frecuentar lugares y personas de dudosa reputación, no ingerir bebidas alcohólicas ni sustancias estupefacientes y concurrir personal y mensualmente al Juzgado a informar y justificar sus actividades, bajo apercibimiento de aplicársele alguna de las alternativas anotadas en el artículo cincuentinueve del Código Sustantivo, en caso de incumplimiento o de condena por la comisión de un delito doloso. **FIJA** que por concepto de Reparación Civil deberá el condenado pagar **QUINCE MIL NUEVOS SOLES** a los herederos legales de la agraviada, solidariamente con los terceros civilmente responsables EATV y MCIFC. **MANDA** se giren y remitan los boletines y testimonios de condenas correspondientes, se comunique la inhabilitación a la Autoridad competente y se archiven los autos de modo definitivo, previo pago de la Reparación Civil señalada.-

Segunda sentencia

PRIMERA SALA ESPECIALIZADA PENAL PERMANENTE

DE REOS LIBRES

EXPEDIENTE N° 1114-2010

FERNANDEZ CEBALLOS

PACHECO HUANCAS

JO LAOS

RESOLUCIÓN

Independencia, Uno de Agosto de

Dos mil doce. -

VISTOS: Vista la causa, con informe oral, actuando como Jueza Superior Ponente la doctora **PACHECO HUANCAS**, de conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del artículo cuarenta y cinco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con lo opinado por el Representante del Ministerio Público en su dictamen de folios trescientos siete – trescientos nueve y;

CONSIDERANDO:

ASUNTO:

Es materia de apelación la sentencia de fecha veinte y nueve de diciembre de dos mil once, de folios doscientos noventa y tres – doscientos noventa y ocho, en el extremo de la pena de Tres años de pena privativa de la libertad, suspendida condicionalmente por el mismo término, sujeto a reglas de conducta y se **FIJA** en **QUINCE MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**, deberá pagar a los herederos legales de la agraviada, solidariamente con los terceros civilmente responsables EATV y MCIF.

ANTECEDENTES:

Se le imputa al procesado haber faltado a su deber de cuidado y por este motivo, ocasionó la muerte de la agraviada, el día 30 de octubre de 2009 a las 18.00 horas, aproximadamente, cuando se encontraba manejando el vehículo de placa AQT-704, DE PROPIEDAD DE EAV y MCY, por inmediaciones de la cuadra 35 de la Av. Túpac Amaru, Km 12 Comas, en sentido norte a sur, carril izquierdo de la calzada principal oeste (altura del frontis del Mercado Chacra Cerro) atropellando a la agraviada cuando esta transponía dicha avenida, en sentido oeste-este, proyectándose el cuerpo de esta hasta la parte posterior del vehículo de la agraviada, siendo conducida por personal policial de la Clínica Zegarra y luego al Hospital Municipal de Los Olivos, donde falleció posteriormente a las 21.45 horas del mismo día.

El representante del Ministerio Público, en su apelación de folios trescientos sesenta y tres, reclama lo siguiente:

a) La pena impuesta no se ajusta a la pena mínima conminada, prevista en el artículo 111 del Código Penal, que es de cuatro años de pena privativa de la libertad, no se ha establecido en virtud de que consideraciones se le ha disminuido la pena por debajo de dicho mínimo legal, dado que no existe atenuantes específicas y genéricas, ni atenuantes de índole procesal, b) Respecto a la reparación civil, no resulta proporcional al daño irrogado por el citado sentenciado.

ARGUMENTOS JURÍDICOS:

Este colegiado conforme a la Teoría de Apelación Limitada, asumida en el artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales, revisara la sentencia impugnada conforme a los extremos materia de apelación, estando habilitado este Colegiado para revisar solo lo que es materia de cuestionamiento.

2. Así, tenemos que en lo que respecta al reclamo de la pena impuesta, veamos qué criterios tomó en cuenta el juez de mérito para imponer una pena por debajo del mínimo legal con el carácter de suspendida, por el delito de Homicidio Culposo. En principio el tipo penal materia de instrucción y de sentencia es el artículo ciento once últimos párrafos del Código Penal que prescribe “La pena será no menor de cuatro años si es delito resulta de (...)”.

Entonces como bien lo refiere el apelante la pena mínima para este delito es de cuatro años; sin embargo el juez optó por imponerle una pena por debajo del mínimo legal; teniendo en cuenta que se trata de un sujeto procesal primario al no registrar antecedentes penales, no registra sanciones en su record de conductor, el resultado de dopaje etílico resultó negativo. Por su parte el Fiscal Superior solicita que este extremo de la sentencia impugnada se confirme por ser justa y equitativa y redundará en la consecución de los fines resocializadores de la pena.

En este sentido este Colegiado entiende que la pena impuesta responde al Principio de Proporcionalidad y a la forma y circunstancias de la comisión del delito, siendo que la pena debe cumplir la finalidad de prevención especial respecto al sentenciado, en cuanto la pena debe tener su eficacia material y práctica, motivando positivamente al sentenciado de no volver a cometer delitos, sin dejar de lado la prevención general de la pena. Ahora, la pena impuesta por debajo del mínimo legal, tiene validez en el caso concreto, puesto que el sentenciado al declarar ha aceptado que fue quien causó el accidente cuando conducía el vehículo AQT-704, causando la muerte a la que en vida fue MJGND, elemento que debe ser tomado en cuenta para individualizar la pena, siendo por ella que la pena impuesta resulta razonable, debiendo por lo tanto confirmarse este extremo de la condena.

3. Respecto al extremo de la Reparación Civil cuestionada por el Representante del Ministerio Público. Este colegiado debe señalar que aun cuando la vida es un bien jurídico que no puede calcularse en valor monetario, pero definitivamente la pérdida de esta genera una aflicción intensa a sus seres queridos y a quienes dependen de ella, con consecuencias psicológicas y económicas. Sin embargo, es de señalar que el Representante del Ministerio Público apelante no ha justificado razonablemente porque debe incrementarse la reparación civil. En ese sentido este colegiado a efectos de examinar la sentencia de mérito en el extremo de la reparación civil toma como referente el Informe Técnico N° 550-09-DEPIAT-UIAT-G.1, de folios ciento veinte y cuatro – ciento treinta y siete, que en su punto **IV. CONCLUSIONES**, si bien se señala que el factor determinante definitivamente fue la conducta del sentenciado al conducir su vehículo a una velocidad que resulto mayor que la razonable y prudente para el lugar y las circunstancias del momento y como factor contributivo fue dejar de

reconocer los riesgos existentes en la vía con una clara oposición a los principios básicos de manejo a la defensiva; Sin embargo este Colegiado, no puede dejar de evaluar uno de los factores contributivos que tuvo el peatón, en este caso la occisa MJGND, en la producción del resultado, al efectuarse el cruce de la calzada si bien por un lugar que es utilizado para este fin, lo realizó sin extremar sus medidas de seguridad para con su integridad contraviniendo el artículo setenta y tres del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito que prescribe “En las vías que no cuentan con pasos peatonales en las intersecciones, puentes peatonales o cruces subterráneos, los peatones deben localizar un lugar por donde pueden cruzar con el máximo de seguridad posible y lo harán lo más rápido que puedan o estimen conveniente”, teniendo en cuenta que la occisa contaba con setenta y dos años de edad, elemento que también debe tenerse en cuenta a efectos de fijar la reparación civil, sin dejar de evaluar lo que señala el Representante del Ministerio Público, que los familiares de la occisa EDE a folios ciento noventa – ciento noventa y ELDG a folios noventa y dos – ciento noventa y cuatro, coinciden en señalar que el sentenciado omitió prestarles ayuda económica o de otro tipo a sus herederos legales de la occisa y que en la actualidad se encuentran pagando un nicho de Campo Fe en el mismo que se encuentra los restos de la occisa elemento que debe evaluarse en forma integral con el resto de medios probatorios para fijar la reparación civil .

A ello se tiene que la reparación civil debe responder al Principio de daño causado y ser proporcional a la afectación al bien jurídico protegido en este caso la vida por lo que en el caso concreto resulta razonable incrementarse su monto, sin dejar de tener en cuenta el aporte contributivo que tuvo la víctima en la producción del resultado.

V.- DECISIÓN

Fundamentos por los que , **REVOCARON** la sentencia de fecha veinte y nueve de diciembre de dos mil once, de folios doscientos noventa y tres – doscientos noventa y ocho, en el extremo de la Pena de Dos años de Pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por **UN AÑO SUJETO A REGLAS DE CONDUCTA** de pena privativa de libertad, y **REVOCARON** el extremo que se **FIJA** en **QUINCE MIL NUEVO SOLES** el monto que por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**, deberá pagar los herederos legales de la agraviada, solidariamente a los terceros civilmente

responsables EATV y MCIF y **REFORMANDO FIJARON VEINTE MIL NUEVOS SOLES** que deberá pagar el sentenciado a favor de los herederos legales, solidariamente con los terceros civilmente responsables. Notificándose y los devolvieron.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponda la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá?. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Sí cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. /No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por la partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p>	

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.(El contenido evidencia completitud en la valoración ,y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario).(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. cumple.</p>
			<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>1.Lasrazonesevidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación de daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición</i>, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> el objeto de la impugnación. No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo</i>. No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados</i>. No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). No cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>

C I A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.(Elemento imprescindible ,expuestos en forma coherente ,sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).No cumple</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.(El contenido evidencia completitud en la valoración ,y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinados los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).No cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la Pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.(Con razones normativas ,jurisprudenciales y doctrinarias ,lógicas y completas).No cumple</p> <p>2.Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.(Con razones normativas ,jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia</i>). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 3

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De La dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones

es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico(referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33- 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

△ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

△ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33- 40]=Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39o40=Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1- 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad habrá 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17,18, 19 o20=Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia ...	Parte expositiva	Introducción		x				4	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes		x					[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[33-40]						Muy alta
								X		[25-32]						Alta
		Motivación del derecho	x							[17-24]						Mediana
		Motivación de la pena		x						[9-16]						Baja
		Motivación de la reparación civil	x							[1-8]						Muy baja
	Parte resolutive			1	2	3	4	5	8	[9-10]						Muy alta
						X				[7 - 8]						Alta

		Aplicación del principio de congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49- 60]=Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o60=Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						1	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes	x							[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta						
						X				[13-16]						Alta
		Motivación de la reparación civil			X					[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Pa		1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja						

									[9-10]	Muy alta					
		Aplicación del principio de correlación			X			9	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
 5. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33- 40]=Losvalorespuedenser33, 34, 35, 36, 37, 38, 39o40=Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] =Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

ANEXO 4

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre homicidio culposo contenido en el expediente N°01114-2010-0-0901-JR-PE-07 en el cual han intervenido el Séptimo juzgado Penal Lima Norte , en su primera instancia , y la Primera Sala Especializada de Reos libres Lima en la segunda instancia.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerarlos derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardar la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, julio del 2017

Anita Catherine Astete Medrano

DNI ° 09670984